



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.002/2017

PREINFORME DE OBSERVACIONES  
N° 388, DE 2017, DE AUDITORÍA  
EFECTUADA A LOS INGRESOS Y  
GASTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE  
VALPARAÍSO

VALPARAÍSO, 12 JUN. 2017

### JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de este Organismo de Control para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría y examen de cuentas a los ingresos percibidos y gastos ejecutados por la Municipalidad de Valparaíso en el periodo comprendido entre enero de 2015 y marzo de 2017, según la materia revisada, como se indica en acápite universo y muestra de este documento.

Lo anterior, en consideración al resultado de fiscalizaciones efectuadas en años precedentes, indicadores de riesgo utilizados en el proceso de planificación, la relevancia de los montos involucrados y la solicitud en tal sentido que presentara ante esta Institución el actual alcalde de esa municipalidad.

El equipo designado para llevar a cabo la mencionada auditoría estuvo conformado por los fiscalizadores doña Verónica Mora Cáceres, don Enrique Chau Dinamarca, don Juan Cerón Gamboa y don Carlos Saavedra Pavez, último que se desempeñó como supervisor.

### ANTECEDENTES GENERALES

Como cuestión previa, cabe hacer presente que las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad conforme al artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

AL SEÑOR  
VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS



Cabe anotar que la letra b), del artículo 27 de la citada ley N° 18.695, encarga a la unidad de administración y finanzas, entre otras funciones, la de asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá, específicamente, en lo que interesa, estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales; colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal; llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto; y recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

En torno al endeudamiento municipal, es útil recordar que el artículo 39, inciso segundo, del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, previene que la deuda pública estará constituida por aquellos compromisos monetarios adquiridos por el Estado derivados de obligaciones de pago a futuro o de empréstitos públicos internos o externos.

A su turno, la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada mediante el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, sobre el plan de cuentas del sector municipal, establece que la deuda corriente comprende las obligaciones de pago por concepto de adquisición de bienes y servicios, impuestos y administración de recursos de terceros.

En lo que atañe a la adquisición de bienes y servicios, cabe hacer presente que la normativa legal que rige la materia se encuentra contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

**OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de las cuentas de ingresos y gastos de la Municipalidad de Valparaíso asociados a diversos subtítulos, así como también diversos fondos en administración, con el objeto de verificar su legalidad, fidelidad y autenticidad de la documentación de respaldo que las sustenta. Lo anterior, para el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2017, dependiendo de la materia que en cada caso se analiza.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336, y las resoluciones N°s 759, de 2003 y 30, de 2015, ambas de este Organismo de Control, que fijan Normas de procedimientos sobre Rendición de Cuentas.

**METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de

control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el que además se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría aceptadas por este Organismo de Control, las cuales son compatibles con las promulgadas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, INTOSAI, considerando resultados de evaluaciones de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se consideraron necesarias en las circunstancias, orientados esencialmente a los atributos de legalidad, respaldo documental y validaciones en terreno, entre otros.

### UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado el universo de los gastos asociados ascendió a la suma de \$45.632.218.886, de los cuales se seleccionó mediante un muestreo analítico un total a revisar de \$35.966.696.466, según se expone en el siguiente detalle:

N° DE LA CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	N°	\$	N°	\$	%	PERIODO REVISADO
224-01	Provisiones	633	9.418.238.720	10	8.577.904.837	79,96	01-01-2016 al 31-12-2016
231-03-01	Créditos de Proveedores Nacionales	3	1.021.426.993	3	1.021.426.993	100,00	01-01-2016 al 31-12-2016
215-21-03-001	Honorarios a Suma Alzada	46	863.500.952	12	690.487.562	79,96	01-01-2016 al 31-12-2016
215-21-04-004	Prestaciones de Servicios Comunitarios	285	1.291.974.242	12	516.844.952	40,00	01-01-2016 al 31-12-2016
215-22-08-001-001	Convenio Servicios de Aseo	47	5.772.861.011	11	2.335.074.075	40,45	01-01-2016 al 31-12-2016
215-22-08-011-001	Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos	117	655.268.573	9	101.939.645	15,56	01-01-2016 al 31-12-2016
215-22-06-002-001-000	Mantenimiento y Reparación de vehículos	59	2.920.591.025	5	160.394.033	5,49	01-01-2015 al 31-12-2016
215-22-06-006	Mantenimiento y Reparación de otras maquinarias	7	150.577.540	4	119.860.154	79,60	01-01-2015 al 31-12-2016
215-09-003-001	Arriendo de Vehículos	33	1.056.080.267	4	384.321.950	36,39	01-01-2015 al 31-12-2016
22-09-005	Arriendo de Maquinarias y Equipos	20	159.505.777	4	58.659.881	36,78	01-01-2015 al 31-12-2016
215-22-10-002-001	Primas y Gastos en Seguros	47	248.888.685	19	213.601.376	85,82	01-01-2015 al 31-12-2016
215-34-07	Deuda Flotante	351	2.372.565.108	351	2.372.565.108	100	01-01-2016 al 31-12-2016
115-08-01	Recuperaciones y reembolsos por licencias médicas	99	324.679.808	1	37.555.715	11,57	01-01-2016 al 31-12-2016
111-08	Fondos por enterar al Fondo Común Municipal						01-2016 al 31-12-2016
124-01-02	Cuentas de dudosa recuperación patentes comerciales, rentas y otros	33	12.364.747.318	33	12.364.747.318	100	01-01-2016 al 31-12-2016
124-01-06	Cuentas de dudosa recuperación permisos de circulación	8	113.008.575	8	113.008.575	100	01-01-2016 al 31-12-2016
124-01-03-002	Cuentas de dudosa recuperación Aseo	10	4.229.988.348	10	4.229.988.348	100	01-01-2016 al 31-12-2016
TOTALS			45.662.684.940		35.997.142.520		

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

Cabe agregar, que se incorporaron partidas adicionales correspondientes a los decretos de pagos N°s 596, 637 y 6.267, todos del año 2015, asociados a servicios de arriendo y reparación de maquinarias y vehículos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



gastos que fueron imputados en la cuenta contable 215-34-07, Deuda Flotante, de esa anualidad; la concesión del aparcadero municipal a la empresa Eagle Care; y los contratos de tres personas que percibieron remuneraciones, por los mismos periodos, de parte de esa entidad edilicia y de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social (CORMUVAL).

Por otra parte, se examinaron los gastos efectuados durante el año 2016, asociados a los programas financiados con fondos externos que a continuación se indican:

Nombre del Programa	ENTIDAD OTORGANTE	N° DE REGISTROS UNIVERSO	MONTO DEL UNIVERSO	N° DE REGISTROS MUESTRA	MUESTRA \$
			\$		
Actuar a tiempo	Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas y Alcohol	29	39.407.697	29	39.407.697
Buen vivir de la sexualidad	Servicio Nacional de la Mujer	43	23.026.289	43	23.026.289
SENDA Previene	Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación de Consumo de Drogas y Alcohol	31	52.239.076	31	52.239.076
Acompañamiento Sociolaboral	Fondo de la Solidaridad de Inversión Social	33	147.016.689	33	147.016.689
TOTALES		136	261.689.751	136	261.689.751

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

Finalmente, en materia de programas externos, se revisaron como partidas adicionales el decreto de pago N° 5.059, de 2016, y la contratación de doña Ruth González Quiroz durante esa misma anualidad, ambos gastos vinculados al programa Inversión en la Comunidad (Pro Empleo), financiado con fondos de la Subsecretaría del Trabajo.

La información utilizada fue proporcionada por doña [REDACTED], don [REDACTED], don [REDACTED], entre otros, a contar del 24 de enero de 2017.

### RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

**1. Sobre control y seguridad de las especies valoradas.**

a) Se comprobó que los formularios sin uso, relacionados con licencias de conducir, de infracciones de tránsito, de boletines de ingreso municipal y de permisos, tanto de circulación de vehículos motorizados, como provisorios para conducir, se encuentran almacenados en una bodega sin acceso restringido a ella, y por ende, expuestos al riesgo de extravío o uso indebido de esos documentos, situación que no armoniza con el numeral 61, de la citada resolución exenta N°1.485, de 1996, en lo referido a que el acceso a los recursos debe limitarse a las personas autorizadas, quienes deben rendir cuenta de la custodia o de la utilización de los mismos.

b) Se verificó que el ingreso y salida de la bodega de los precitados documentos, son controlados por el Encargado de Especies Valoradas de la Municipalidad de Valparaíso, don Germán Segura Canales, mediante una planilla electrónica, herramienta que no cuenta con los niveles de seguridad que los datos requieren, ya que está expuesta a modificaciones de su contenido, lo cual incumple el numeral 38, de la referida resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos son responsables de la vigilancia de los controles.

En este contexto, en la revisión efectuada en terreno el 26 de enero de 2017, se determinó la existencia de 7.500 licencias de conducir guardadas en dicha bodega que no habían sido registradas en el aludido sistema de control, hecho que no se ajusta al numeral 51, de la nombrada resolución exenta N°1.485, de 1996, relativo a que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial de la fiabilidad de ésta.

**2. Sobre conciliaciones bancarias.**

Se advirtió que las siguientes conciliaciones bancarias preparadas por la entidad al 31 de diciembre de 2016, fueron elaboradas y revisadas por un mismo funcionario, don Humberto Cantellano Carvajal, Director del Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Valparaíso, vulnerando con ello el numeral 54, de la anotada resolución exenta N°1.485, de 1996, referido a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignadas a personas diferentes:

BANCO	N° DE LA CUENTA CORRIENTE	NOMBRE DE LA CUENTA
Banco Itaú-Corpbanca	207427721	Servipag
	52506715	Sueldos
	52506642	Bienestar
	52506766	Otros Fondos

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las conciliaciones bancarias preparadas por el municipio al 31 de diciembre de 2016.

**3. Sobre el sistema de remuneraciones.**

De acuerdo a lo informado el 2 de marzo de 2017, por doña Isabel Arce Riquelme, Jefa del Departamento de Remuneraciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



la entidad examinada, se advirtió que una persona que no ha sido identificada, intervino el referido sistema e eliminó indebidamente de las liquidaciones de sueldos del mes de febrero de esa anualidad la asignación de Directivo Jefatura y los Aportes de Bienestar Social por Cargas Familiares, que se debían pagar en esa última mensualidad a 11 y 398 funcionarios, respectivamente.

Al respecto, cabe señalar que si bien tal situación no tuvo mayores consecuencias, dado que fue advertida por la citada funcionaria, el hecho de no poder identificar a la persona que efectuó la referida modificación, evidencia la falta de controles de acceso y derechos para cada usuario o grupo de usuarios que debe contener el referido sistema de información, lo que no se aviene con el artículo 37, letra d), del decreto N° 83, de 2004, que Aprueba la Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (MINSEGPRES) y su norma relacionada NCH-ISO 27002 del 2009 -que reemplazó a la norma NCh 2.777, de 2003, ambas del Instituto Nacional de Normalización-, en cuyo numeral 11 se establecen los requisitos para controlar el acceso a la información.

#### 4. Sobre inventario de bienes municipales.

a) La entidad carece de una política que defina la periodicidad con la cual se debe revisar y actualizar el inventario de los bienes, a objeto de comprobar la integridad y el oportuno y pertinente registro de las entradas y salidas de especies de ese sistema de control, situación que no armoniza con los numerales 43 y 45, de la nombrada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido, el primero de ellos, a que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y disponibles para su verificación, y el segundo, a que la documentación relativa al control interno debe incluir políticas de una institución sobre categorías operativas, objetivos y procedimientos.

b) Se determinó la inexistencia de un inventario actualizado de bienes muebles, comprobándose que el último realizado por el municipio data del año 2012, sin que exista una correspondencia entre el valor asignado a cada especie en ese documento y lo indicado para ellas en el sistema contable municipal, condición que no armoniza con lo dispuesto en el numerales 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relativo a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y lo señalado por la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 32.181, de 1978, que ha precisado que corresponde a los mismos servicios y oficinas la responsabilidad de llevar inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que dichos inventarios experimenten.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre endeudamiento municipal.

1.1. Sobre deuda flotante.

Como cuestión previa, es útil manifestar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza estrictamente presupuestaria, que alude a obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión, que al momento de ser asumidas no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual éstas se devengan o se hacen exigibles.

Por tanto, la regla general es que la no solución o pago oportuno de este tipo de obligaciones debiera obedecer a causas netamente excepcionales que, por su inevitable ocurrencia, significarán en la práctica extender el plazo que el ordenamiento jurídico vigente consulta al respecto.

Es así como las citadas obligaciones pasan a configurar un pasivo transitorio o coyuntural, que debiera saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico (aplica criterio contenido en dictamen N° 47.559, de 2013, de la Contraloría General).

Al respecto, a través de los Balances de Comprobación y Saldos preparados por esa entidad al 31 de diciembre de los años 2015 y 2016, se comprobó que en ninguna de esas anualidades los compromisos consignados en la cuenta contable 215-34-07, Deuda Flotante Municipal, fueron pagados en su integridad por ese municipio, incumpléndose con ello la premisa de que se trataba de pasivos transitorios que debían saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en que se constituyeron y, por el contrario, quedaron con saldos, a las referidas datas, de \$527.323.707 y \$1.579.577.607, respectivamente. Asimismo, tal situación deja en evidencia el significativo incremento de tales pasivos, los cuales alcanzan a un 334%, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N° CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	MONTO SEGÚN BALANCE AL 31 DE DICIEMBRE DE		
		2015	2016	% DE AUMENTO
2153407	Deuda flotante	\$ 527.323.707	\$ 1.579.577.607	334%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Valparaíso

A mayor abundamiento, corresponde agregar que el saldo al 31 de diciembre de 2016, de \$1.579.577.607, incluye la suma de \$448.428.910, registrados en la sub-asignación 215-34-07-034, denominada Deuda



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Flotante AA, correspondiente a compromisos devengados y no pagados por la Municipalidad de Valparaíso entre los años 2003 al 2013, situación que tampoco cumple con la condición de que se trate de obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, como lo previene, para esos casos, el citado dictamen N° 47.559, de 2013. Anexo N° 1.

Con todo, los hechos descritos importan, por una parte, una contravención a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, en virtud de los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, y por otra, una vulneración del numeral 38 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo referido a que los directivos deben vigilar continuamente las operaciones y adoptar medidas oportunas ante cualquier actuación contraria a tales principios.

**1.2. Sobre deudas municipales provisionadas.**

Como antecedente preliminar, es útil recordar que una provisión es un pasivo que nace de una obligación de tipo legal, contractual o implícita, que tiene una entidad respecto de la cual existe incertidumbre acerca de su vencimiento y/o monto, sin que su registro afecte el presupuesto del servicio por cuanto representa un registro meramente contable de tales morosidades.

a) En torno a la materia, se verificó que, en el año 2016, la entidad fiscalizada imputó en la cuenta contable 224-01, denominada Provisiones, la suma de \$8.577.904.837, referidos a servicios prestados y no facturados en esa anualidad por diversos proveedores, en el marco de contratos suscritos con ese municipio, en circunstancias que tales hechos debieron ser reconocidos y registrados como Deuda Flotante en la cuenta 215-34, conforme a lo establecido en el oficio circular N° 11.289, de 2010, de la Contraloría General de la República, en donde se previene que la Deuda Flotante está compuesta, por una parte, por todas aquellas facturas contabilizadas por el municipio antes del cierre presupuestario y que, siendo devengadas, no alcanzaron a cancelarse en el ejercicio corriente, y por otra, por los compromisos correspondientes a servicios prestados en dicho ejercicio que no han sido facturados por los proveedores, como ocurre en la situación analizada. En esta condición se encuentran las siguientes prestaciones:

FECHA REGISTRO	RUT DE PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO ESTIMADO	MONTO EN \$
30-12-2016	79.819.640-5	Total Transport S.A.	Deuda por servicio de arriendo, mantención, reparación y repuestos de vehículos para periodo comprendido marzo 2015 a agosto de 2016.	4.945.697.510
30-11-2016	76.559.130-9	Fierro Y Cia. Ltda.	Deuda por servicio de mano de obra y equipos para periodo comprendido entre abril y diciembre de 2016.	745.000.000
30-11-2016	79.819.640-5	Total Transport S.A.	Deuda por servicio de arriendo de vehículos para periodo comprendido septiembre y diciembre 2016.	720.000.000
30-11-2016	96.827.370-1	Cosemar S.A.	Deuda servicio de recolección y transporte de residuos sólidos para el periodo comprendido entre agosto y diciembre de 2016.	700.000.000
30-11-2016	79.819.640-5	Total Transport S.A.	Deuda por servicio de mantenimiento y reparación de otras maquinarias y equipos para el periodo comprendido entre septiembre y diciembre de 2016.	594.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FECHA REGISTRO	RUT DE PROVEEDOR	NOMBRE PROVEEDOR	CONCEPTO ESTIMADO	MONTO EN \$
30-11-2016	76.559.130-9	Fierro Y Cia. Ltda.	Deuda por servicio de mantención de áreas verdes para el período comprendido entre marzo y diciembre de 2016.	320.000.000
30-11-2016	96.964.360-K	Gestión Integral de Residuos S.A.	Deuda servicio de residuos domiciliarios para el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2016.	288.000.000
30-11-2016	77.795.790-2	Insprotel Ltda.	Deuda por servicios de mantención de alumbrado público para el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2016.	187.207.327
30-11-2016	79.819.640-5	Total Transport S.A.	Deuda por servicios de arriendo de máquinas y equipos para período comprendido septiembre y diciembre 2016.	62.000.000
30-11-2016	79.819.640-5	Total Transport S.A.	Deuda por servicios de mantenimiento y reparación de vehículos para el período comprendido entre septiembre y diciembre de 2016.	16.000.000
TOTAL PROVISIONES \$				8.577.904.837*

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el Encargado de Contabilidad de la Municipalidad de Valparaíso.

b) Consultado sobre el tema, el Director de Finanzas de la Municipalidad de Valparaíso informó que las prestaciones de servicios previamente señaladas no fueron pagadas en su oportunidad por falta de disponibilidad presupuestaria de ese ente edilicio, situación que no armoniza con lo dispuesto en los artículos 5°, letra b), 6°, letra c), 65, letra a), y 81, inciso tercero, todos de la citada ley N° 18.695, conforme a los cuales las municipalidades deben aprobar su presupuesto considerando no solo los ingresos estimados, sino también los montos de los recursos suficientes para atender los gastos, especialmente aquellos que se encuentran obligados a solventar, correspondiendo efectuar las modificaciones que fueren necesarias para sufragar el costo de tales obligaciones (aplica criterio contenido en dictamen N°43.951, de 2016, de la Contraloría General).

### 1.3. Sobre cuenta Créditos de Proveedores Nacionales.

Se verificó que la cuenta contable 231-03-01, denominada Crédito de Proveedores Nacionales, registró el 1 de enero de 2016 un saldo inicial acreedor de \$1.591.166.675, referido a convenios suscritos por la Municipalidad de Valparaíso con las empresas Total Transport S.A. y Maquinarias Fullmaq Ltda., por servicios prestados por esas firmas en los períodos comprendidos entre octubre de 2010 y julio de 2011 y de octubre de 2009 a julio de 2011, respectivamente, los que corresponden a deudas que no fueron contabilizadas al momento de originarse tales pasivos, no ajustándose con ello a los principios contables del devengado y de exposición, establecidos en el ya citado oficio circular N° 60.820, de 2005, relativo, el primero de ellos, a que las transacciones y hechos económicos deben reconocerse en los registros contables cuando éstos ocurran y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos, y el segundo, a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



traspasando deudas a periodos presupuestarios posteriores a los que se originan los hechos económicos; lo que no se aviene con el anotado oficio circular N° 11.289, de 2010.

1.4. Sobre deuda al Fondo Común Municipal.

Se comprobó que la Municipalidad de Valparaíso, al 31 de diciembre de 2016, adeudaba al Fondo Común Municipal la suma de \$27.894.837, generada en el año 2015, situación que transgrede lo dispuesto en el inciso primero, del artículo 61, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en donde se previene que los pagos por aportes que deban efectuar las municipalidades a dicho fondo, deben enterarse en la Tesorería General de la República, a más tardar el quinto día hábil del mes siguiente de su recaudación. Anexo N° 2.

2. Sobre déficit presupuestario.

a) Como cuestión previa, cabe recordar que el presupuesto municipal es un instrumento de planificación financiera esencialmente flexible, que debe ser una herramienta para el logro óptimo de los objetivos municipales, lo cual implica que puede ser objeto de modificaciones durante su ejecución, con el fin de obtener el cumplimiento de las funciones que la ley ha entregado a dichos entes comunales, o bien, para cumplir obligaciones que éstas hayan contraído con terceros, emanadas de compromisos válidamente celebrados (aplica criterio contenido en dictamen N° 20.153, de 2001, de la Contraloría General).

La elaboración del mencionado instrumento y sus posteriores modificaciones corresponde al alcalde como máxima autoridad edilicia, quien debe presentarlo oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81 y 82, letra a), de la anotada ley N° 18.695.

Al respecto, el análisis efectuado al Balance de Ejecución Presupuestaria de Gastos permitió constatar que las siguientes 6 cuentas contables presentaron, al 31 de diciembre de 2016, gastos devengados superiores a los límites definidos en el presupuesto que se encontraba vigente a esa data, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 19, del ya señalado decreto ley N° 1.263, de 1975, referido a que los presupuestos de gastos son estimaciones del límite máximo que pueden alcanzar los egresos y compromisos:

N° CÓDIGO	DENOMINACIÓN CTA. CONTABLE	PRESUPUESTO VIGENTE \$	TOTAL EJECUTADO \$	DIFERENCIA \$
215-22-05-002-002-001	Consumo de agua a la comunidad	79.755.000	79.792.089	(37.089)
215-22-12-002-001-000	Gastos menores	29.043.000	30.722.496	(1.679.496)
215-24-03-092-000-000	Al fondo común municipal - multas	74.000.000	74.288.372	(288.372)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



215-24-03-092-002-000	Multas art. 14 N°6, Inciso 2 Ley 18.695 - Multas TAG	67.975.590	70.320.144	(2.344.554)
215-31-02-004-100-000	Obras civiles pendientes	30.670.038	39.095.641	(8.425.603)
215-31-02-004-568-022	Mejoramiento escala Azorín Cerro la Cruz	0	4.741.396	(4.741.396)
TOTAL DÉFICIT A NIVEL DE ASIGNACIÓN \$				(17.516.510)

Fuente: Elaboración propia sobre la base del Estado Análítico de Situación Presupuestaria (Consolidado) al 31 de diciembre de 2016.

No obstante, es importante indicar que la precitada diferencia de -\$17.516.510, se encuentra subvalorada en atención a que al 31 de diciembre de 2016, no se habían reconocido en cuentas de acreedores presupuestarios la suma de \$8.577.904.837, imputada a la cuenta Provisiones, ni el monto de \$569.739.682, asociado al saldo con que quedó, a la misma data, la cuenta Créditos de Proveedores Nacionales, según se indica en los numerales 1.2 y 1.3 de este acápite, situación que no se ajusta al mencionado principio contable de exposición, así como tampoco al señalado artículo 19, del decreto ley N° 1.263, de 1975, en lo relativo al límite máximo que pueden alcanzar los egresos y compromisos.

Sobre el particular, es útil manifestar que las pruebas efectuadas por esta Contraloría Regional, permitieron comprobar que al 31 de diciembre de 2016, esa entidad edilicia tenía compromisos pendientes de pago por la suma de \$18.627.401.251, que se detallan en el siguiente cuadro, y un disponible en las cuentas corrientes municipales de \$5.463.768.000, lo que determina un déficit de \$13.163.633.251.

DETALLE	MONTO
Compromisos devengados y no pagados al 31-12-2016 *	6.327.028.732
Deudas Provisionadas**	8.577.904.837
Compromisos extrapresupuestarios no pagados al 31-12-2016	3.152.728.000
Deudas por convenios de pagos suscritos con Maquinarias Fullmaq y Total Transport no pagados al 31-12-2016***	569.739.682
TOTAL \$	18.627.401.251

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Valparaíso.

\*Corresponde al saldo de apertura del año 2017 de la cuenta 215-34 desarrollada en el numeral 1.1 del acápite examen de la materia auditada.

\*\*Provisiones desarrolladas en el punto 1.2 del acápite examen de la materia auditada.

\*\*\* Créditos de Proveedores Nacionales desarrollados en el punto 1.2 del acápite examen de la materia auditada.

b) En el mismo orden de ideas, es dable señalar que don Carlos Soto Reyes, Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Valparaíso, mediante los memorándum N°s 68 y 100, de 11 de agosto y 16 de noviembre, ambos de 2016, respectivamente, entregó copia de los Balances de Ejecución Presupuestaria Acumulado al segundo y tercer trimestre del 2016, a la Secretaría Municipal (Concejo Municipal), a la Administración Municipal, a la Secretaría Municipal de Planificación y a la Dirección de Control, todos de esa entidad edilicia, en donde, además, da cuenta de la necesidad de reducir el presupuesto de ingresos debido a que la percepción de los mismos estaba por debajo de lo estimado, y contraer el presupuesto de gastos, sin embargo, no se evidencia que esa municipalidad haya adoptado medidas para corregir tal situación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



A mayor abundamiento, cabe indicar que el aludido director de Administración y Finanzas, por medio de los memorándum N<sup>o</sup>s 31, 32, 33 y 34, de 15 de marzo de 2017, informó a las precitadas unidades municipales "que el análisis de la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2016, efectuado por el Director de Finanzas" refleja un déficit de M\$13.621.177, cifra similar a la detectada por esta Contraloría Regional, que se detalla en la letra a), que precede.

Al respecto, se hace presente, por una parte, que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Fiscalización contenida, entre otros, en el dictamen N<sup>o</sup> 81.836, de 2014, ha precisado, como ya se ha dicho en párrafos precedentes, que si bien el presupuesto municipal es un instrumento para el logro óptimo de los objetivos institucionales, el alcalde y el concejo deben verificar las alteraciones necesarias para introducir las correcciones que se requieran, con la finalidad de evitar el déficit, y de ese modo dar cumplimiento a las obligaciones pecuniarias contraídas, lo que en la especie no ocurrió; y por otra, que el inciso segundo, del artículo 81, de la citada ley N<sup>o</sup> 18.695, previene que el concejo municipal es responsable solidariamente de aquellos presupuestos que resulten desfinanciados como ocurre en el caso que se analiza.

3. Sobre saldos de las cuentas corrientes municipales.

A modo introductorio, se hace presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como mérito verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

De la labor realizada se determinaron los siguientes hechos:

a) La Municipalidad de Valparaíso no elaboró las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N<sup>o</sup> 15143554, del Banco BCI, correspondientes al período abril a noviembre de 2016, vulnerando con ello lo establecido en el numeral 3, letra e), de la circular N<sup>o</sup> 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, relativo a que mensualmente se deben conciliar los saldos contables con los saldos certificados por las instituciones bancarias.

b) Las siguientes conciliaciones bancarias preparadas por la entidad edilicia presentan diferencias entre las cartolas bancarias y la contabilidad municipal, que no fueron aclaradas durante la presente auditoría, situación que no se ajusta a los numerales 44 y 46, de la anotada resolución exenta N<sup>o</sup> 1.485, de 1996, referido, el primero de ellos, a que la documentación debe estar disponible y accesible para su verificación por parte de los auditores, y el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



segundo, a que la documentación, sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta, y que facilite su seguimiento.

N° DE CUENTA CORRIENTE	BANCO	FECHA DE CONCILIACIÓN QUE PRESENTA DIFERENCIAS	MONTO DIFERENCIA POR CUENTA \$
15143554	Banco de Créditos e Inversiones - BCI	Marzo de 2016	203.998.564
52506634	Itaú-Corpbanca	Diciembre de 2016	37.301.993
52506618	Itaú-Corpbanca	Diciembre de 2016	237.202.466
TOTAL DIFERENCIAS (\$)			478.503.023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

c) A través de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 52506685, del banco Itaú-Corpbanca, mediante la cual esa entidad edilicia administra el Programa Pro Empleo -correspondiente a un convenio suscrito el 26 de febrero de 2007, entre ese municipio y la Intendencia Regional de Valparaíso-, se determinó la existencia de un monto aproximado de \$150.000.000 depositados en el aludido banco cuyo origen se desconoce, y que según lo informado por doña Joceline Huerta Torres, Encargada de Programas Externos del municipio, mediante certificado de 13 de abril de 2017, ello se arrastraría del año 2008.

Consultada sobre la materia, la aludida Intendencia Regional, mediante su oficio N° 237, de 22 de febrero de 2017, informó que los montos pendientes de reintegro por saldos del programa no ejecutados o con observaciones que ese municipio tenía pendiente a dicha data eran de \$ 49.897.697, cifra que no coincide con el monto detectado.

La situación precedentemente reseñada no se aviene a lo dispuesto en el numeral 4, letra b), de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo relativo a que la estructura de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación y seguimiento.

4. Sobre diferencia entre los libros auxiliares de ingresos y balances de comprobación y saldos del año 2016.

A modo introductorio, es útil manifestar que los ingresos percibidos por la entidad auditada por concepto de permisos de circulación, cobranzas judiciales, patentes y otros, son registrados diariamente por las correspondientes unidades municipales en sus respectivos libros auxiliares, los cuales alimentan el módulo de Tesorería Municipal, del sistema computacional CAS Chile, y luego dicha información es procesada en el aludido módulo y vinculada a la aplicación de contabilidad que posee esa misma herramienta informática, mediante boletines diarios de ingresos.

En torno al tema, se comprobó que al 31 de diciembre de 2016, los saldos de las cuentas contables N°s 124-01-03, 124-01-02 y 124-01-06, del Balance de Comprobación y Saldos, presentan diferencias no aclaradas que totalizan \$947.996.268, respecto de lo consignado en los



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



correspondientes libros auxiliares, llevados por las unidades municipales recaudadoras encargadas de tales ingresos, situación que vulnera el ya mencionado principio contable de exposición, así como la letra b), del artículo 27 de la anotada ley N° 18.695, que encarga a la unidad de administración y finanzas estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

N° DE CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN DE LA CUENTA	UNIDAD QUE REGISTRA LIBRO AUXILIAR	SALDOS SEGÚN LIBROS AUXILIARES \$	SALDO SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y SALDOS \$	DIFERENCIA \$
124-01-02	Cuentas de dudosa recuperación patentes comerciales	Departamento de Rentas y Patentes	13.022.173.237	12.149.653.043	872.520.194
124-01-06	Cuentas de dudosa recuperación permisos de circulación	Departamento de Tránsito	62.500.697	82.562.521	20.061.824
124-01-03-002	Cuentas de dudosa recuperación Aseo	Departamento de Cobranzas	3.995.180.760	3.939.766.510	55.414.250
TOTALES \$			17.079.854.694	16.171.982.074	947.996.268

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

**5. Sobre irregularidades en la depreciación de bienes de uso.**

Se comprobó que en los siguientes casos, consignados en el Balance de Comprobación y Saldos al 31 de diciembre de 2016, la Depreciación Acumulada es mayor que el saldo que registran las cuentas de los respectivos Bienes de Uso Depreciables, condición que no armoniza con la letra J-06, del Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, aprobado por la Contraloría General de la República mediante el oficio circular N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones, en lo referido a que el cálculo y registro de la depreciación debe efectuarse en cada período contable, hasta que la vida económica útil estimada de las especies se extinga, considerando un valor residual de una unidad monetaria (\$1), al término del período proyectado, situación esta última que, en la especie, no se cumple, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

N° CÓDIGO	DENOMINACIÓN CUENTA CCNTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$
141-02	Maquinarias y equipos para la producción	122.647.660
149-02	Depreciación acumulada de maquinarias y equipos para la producción	157.947.892
SUBTOTAL MAQUINARIAS Y EQUIPOS		35.300.232
141-05	Vehículos	881.418.606
149-05	Depreciación acumulada de vehículos.	1.200.499.929
SUBTOTAL VEHÍCULOS		319.081.323



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° CÓDIGO	DENOMINACIÓN CUENTA CONTABLE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 \$
	TOTAL MAYOR VALOR DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA	354.381.555

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la Municipalidad de Valparaíso.

6. Sobre irregularidades en la aplicación de procedimiento contable

La cuenta 115-08-03-003-002, denominada Anticipos de Fondo Común Municipal por Leyes Especiales, presenta al 31 de diciembre de 2016, un saldo negativo de \$206.238.111, en circunstancias que el procedimiento C-16, del ya citado Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, de la Contraloría General, prevé que tal situación solo procede si la restitución de tales fondos se efectúa durante el ejercicio presupuestario, lo que en este caso no ocurre.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Sobre contrato suscrito con la empresa Total Transport S.A.

Como cuestión previa, cabe manifestar que mediante el decreto alcaldicio N° 3.711, de 29 de noviembre de 2012, la entidad fiscalizada adjudicó a la empresa Total Transport S.A. la licitación pública ID 2426-148-LP12, denominada "Servicio de Provisión de Equipos, Arriendo, Mantención, Reparación y Repuestos para la Municipalidad de Valparaíso", por la suma mensual de 4.825,45 UF, cuyo contrato, con una vigencia de 10 años, fue suscrito por las partes el 28 de diciembre de 2012.

En el mismo contexto, se hace presente que a través del aludido concurso público, la mencionada municipalidad procuró el arriendo de 30 vehículos menores, 15 móviles mayores y un set de equipos complementarios y compatibles con determinados mini cargadores o maquinarias, estableciéndose la posibilidad de aumentar dicha flota, previa solicitud del mandante, siempre y cuando se mantuvieran los precios pactados inicialmente.

Luego, en lo concerniente a los servicios de mantención, las señaladas bases, complementadas por la aclaración N° 1 de ese proceso concursal, establecieron que los montos ofertados debían incluir tanto las mantenciones preventivas recomendadas por los fabricantes, como aquellas correctivas que fueran necesarias para la correcta operatividad de cada vehículo y equipo de propiedad municipal, que fueron detallados en los Anexos N°s 4 y 5 del referido pliego de condiciones.

A su turno, corresponde consignar que mediante el Anexo N° 8 de las señaladas bases administrativas, la entidad edilicia requirió a los interesados presentar ofertas por el arrendamiento de equipos opcionales -tales como lavadoras de calle, barredora de aceras y camiones recolectores, con y sin caja compactadora, entre otros-, con el propósito de evaluar, de acuerdo a sus necesidades, la incorporación futura de éstos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Por otra parte, cabe consignar que las prestaciones de servicio efectuadas por la referida empresa Total Transport S.A., desde marzo de 2015 a la fecha, no se encuentran pagadas por el municipio.

Finalmente, se debe destacar que el contrato en comento, según lo informado por don Cristian Paz Becerra, Director de Control de la Municipalidad de Valparaíso, ha sido tratado como una prestación por la cual se paga una suma única, independientemente de si se realizan o no mantenciones mensuales a los vehículos y maquinarias, el que desde su origen, en diciembre de 2012 y hasta la fecha de la presente fiscalización, en marzo de 2017, ha sido objeto de 14 modificaciones, mediante las cuales se incorporaron nuevos equipos y vehículos, tanto a los servicios de mantención como de arriendo, elevando su precio mensual en un 238%, conforme se detalla en el siguiente recuadro:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO (UF)	VALOR DEL CONTRATO A NOVIEMBRE DE 2016 (UF)	PORCENTAJE DE AUMENTO (%)
4.825,45	11.487,00	238

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

Al respecto, el examen efectuado determinó las siguientes situaciones:

1.1. Sobre contrato de prestación de servicios.

a) Se comprobó que ni las bases técnicas y administrativas, ni el antes referido contrato, exigieron al aludido proveedor del servicio que se analiza, el remplazo de los vehículos mayores arrendados o un descuento en el pago de los servicios pactados cuando éstos estuviesen en el taller mecánico por mantención o desperfecto, verificándose que, en el caso de haberse establecido tales exigencias, esa entidad hubiera ahorrado una suma cercana a los \$133.248.103.

En efecto, conforme al análisis de los datos, se comprobó que la municipalidad pagó por el arriendo de vehículos que no se encontraron operativos por más de 10 días, incluso en algunos casos superando los dos meses seguidos en esa condición, hecho que contraviene, por una parte, los ya comentados principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en virtud de los cuales las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los recursos públicos, y por otra, los principios de equilibrio económico que debe observarse en todo convenio de carácter conmutativo, y el de enriquecimiento sin causa (aplica criterio contenido en dictamen N° 89.063, de 2014, de la Contraloría General). Anexo N° 3.

b) En atención a que el contrato que se analiza ha sido tratado por las partes como una prestación por la que debe pagarse una suma única, independientemente de si se realizan o no mantenciones mensuales a los vehículos y maquinarias municipales, ello ha significado que se adeude a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



empresa Total Transport S.A. la suma de \$124.279.586, por servicios no efectuados, lo que no se ajusta a los mencionados principios de eficiencia, eficacia y economicidad. Anexo N° 4.

c) De conformidad con lo registrado en la contabilidad, se comprobó que la Municipalidad de Valparaíso pagó durante el periodo comprendido entre enero de 2013 y febrero de 2015, a la empresa Total Transport S.A., por concepto de arriendo de vehículos y maquinarias, la suma de \$2.238.906.033 (Anexo N° 5), verificándose que entre marzo de esa última anualidad y noviembre de 2016, adeudaba por el mismo concepto a dicho proveedor la cantidad de \$4.037.568.000 (Anexo N° 6), todo lo cual totaliza \$6.276.474.033.

Al respecto, cabe indicar que un análisis de mercado efectuado por ésta Contraloría Regional durante marzo de 2017, permitió estimar que el costo promedio de comprar la flota de vehículos y maquinarias -nuevos y usados- que la Municipalidad de Valparaíso arrienda actualmente al mencionado proveedor, asciende a la suma de \$4.053.830.907 (Anexo N° 7), cifra que, como puede advertirse, resulta menor al monto de \$6.276.474.033, detallado en el párrafo anterior -que comprende la suma pagada y lo adeudado por tales servicios desde el año 2013 al 2016-, en 4 de los 10 años que dura el contrato en comento, situación que atenta contra los ya nombrados principios de eficiencia, eficacia y economicidad de los recursos públicos.

## 1.2. Sobre acreditación del gasto.

a) Como cuestión previa, es dable indicar que a través del decreto alcaldicio N° 2.569, de 29 de noviembre de 2012, la autoridad municipal autorizó la modificación del contrato suscrito inicialmente con la empresa Total Transport S.A., rebajando de 80 a 55 el número de bateas (contenedores metálicos de 15 m<sup>3</sup>, marca Pesco, modelo Open Top), a los cuales esa firma debía efectuarles mantención, por el monto de 14 Unidades de Fomento (UF) mensuales, más IVA -16,66 UF-, lo que totaliza 916,3 UF por mensualidad.

Sobre la materia, se verificó que durante los años 2014, 2015 y 2016, ese municipio dispuso de 48, 36 y 35 bateas, respectivamente, y no de 55 como se indicó en el precitado decreto alcaldicio N° 2.569, de 2012, lo que fue ratificado a esta contraloría Regional por don Hernán Astudillo Riquelme, Director del Departamento de Aseo de la Municipalidad de Valparaíso, mediante oficio ordinario N° 93, de 31 de marzo de 2017, por lo cual considerando solamente los montos que se han pagado hasta la fecha de la presente revisión -dejando al margen lo que se encuentra pendiente de desembolso-, esa entidad edilicia entre abril de 2014 y febrero de 2015, ha pagado en exceso la suma de \$40.498.735 a la empresa Total Transport S.A., por mantención de bateas que no existen, según se detalla en el siguiente cuadro:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



N° DE DECRETO DE PAGO Y FECHA	N° DE FACTURA Y FECHA	PERIODO PAGADO POR 55 BATEAS	BATEAS EXISTENTES	SERVICIOS PAGADOS EN EXCESO	VALOR DE LA UF UTILIZADA PARA EL PAGO \$	MONTO PAGADO EN EXCESO (*) \$
596 de 11-02-2015	5.884 de 18-12-2014	abr-14	48	7 bateas	23.773,41	2.772.455
637 de 12-02-2015	5.893 de 18-12-2014	may-14	48	7 bateas	23.931,69	2.772.455
6.267 de 15-10-2015	5.894 de 18-12-2014	jun-14	48	7 bateas	24.023,61	2.772.455
3.155 de 08-06-2015	6.060 de 08-05-2015	jul-14	48	7 bateas	24.062,27	2.772.455
3.156 de 08-06-2015	6.061 de 08-05-2015	ago-14	48	7 bateas	24.103,41	2.772.455
6.373 de 20-10-2015	6.061 de 08-05-2015	sep-14	48	7 bateas	24.168,02	2.772.455
478 de 09-02-2016	6.063 de 08-05-2015	oct-14	48	7 bateas	24.326,93	2.772.455
2.521 de 18-05-2016	6.064 de 08-05-2015	nov-14	48	7 bateas	24.553,70	2.772.455
1.652 de 02-04-2016	6.002 de 10-03-2015	dic-14	48	7 bateas	24.627,10	2.772.455
4.476 de 31-08-2016	6.597 de 01-09-2016	ene-15	36	19 bateas	24.557,15	7.773.320
5.048 de 07-10-2016	6.598 de 01-09-2016	feb-15	36	19 bateas	24.545,23	7.773.320
<b>TOTAL \$</b>						<b>40.498.735</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

(\*) Monto se obtiene de multiplicar 16,66 UF, que es el valor con IVA fijado para la prestación, por el valor de la UF a la fecha del pago y por el número de bateas inexistentes.

La situación precedentemente comentada, vulnera lo dispuesto en el numeral 3.1, de la anotada resolución N° 759, de 2003, y el artículo 2°, letra c), de la ya mencionada resolución N° 30, de 2015, en lo referido a que todo expediente de rendición de cuentas debe contener la documentación auténtica que acredite todos los pagos realizados, lo que en la especie no ocurre.

Cabe tener presente que los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos, sea que integren o no sus presupuestos, deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijados tanto en la Constitución Política como en sus leyes orgánicas, y administrarse de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

En ese orden de ideas, la jurisprudencia administrativa ha sostenido que en materia de administración de haberes públicos y como expresión del principio de juridicidad, el Estado y sus organismos deben observar el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56, de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975, así como en las leyes anuales de presupuestos, de forma tal que los desembolsos que se otorgan con cargo a fondos públicos solo pueden emplearse para las situaciones y fines previstos en el ordenamiento jurídico.

b) Se verificó que entre enero de 2013 y febrero de 2015, la Municipalidad de Valparaíso ha desembolsado el equivalente a 27.155,8 UF por concepto de mantención de las referidas bateas y entre marzo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2015 y noviembre de 2016, ha reconocido una deuda por tal concepto de 19.242,30 UF, lo que totaliza 46.398,10 UF. Anexo N° 8.

Al respecto, cabe señalar que para poder comparar los gastos efectuados por la aludida mantención con el costo que tienen en el mercado nacional tales elementos, esta Contraloría Regional solicitó y obtuyó una cotización de parte de la empresa Pesco, con fecha 22 de mayo de 2017, en la que ésta manifiesta que las mencionadas bateas, de las mismas características y marca, tiene un precio unitario, con IVA, de \$5.920.006, equivalentes a 222,43 UF, determinándose que con lo que paga ese municipio en mantención, en 13,5 meses podría haber comprado una batea nueva, y con lo desembolsado a la fecha -que asciende a 46.398,10 UF, según se consignara en el párrafo anterior-, equivalentes a la misma fecha a \$1.234.910.486; se hubieran podido adquirir, en estos 4 de los 10 años que dura el convenio, un total de 208 bateas nuevas.

Lo anterior, cobra especial relevancia debido a que entre abril de 2014 y febrero de 2015, la referida empresa Total Transport S.A. efectuó la mantención y/o reparación, en promedio, de solamente 2 bateas por mes, en circunstancias que ese municipio pagó en cada una de esas mensualidades la mantención y/o reparación de 55 de dichos aparatos, situación que incumple el contrato suscrito al efecto y los señalados principios de eficiencia, eficacia y economicidad en la buena administración de los caudales públicos.

c) A través de los decretos de pago que se pormenorizan en el Anexo N° 9, la entidad fiscalizada pagó a Total Transport S.A. la suma de \$11.984.642, por el arriendo de un set de equipos complementarios a mini cargadores, en circunstancias que según lo consignado en los documentos adjuntos a cada uno de esos desembolsos, tales implementos habían sido devueltos por desuso a la maestranza de dicha empresa en diciembre de 2013, por lo que en esos casos no se dio cumplimiento al respectivo contrato y, por ende, dicho gasto no se encuentra suficientemente acreditado, conforme lo establecen el numeral 3.1, de la resolución N° 759, de 2003, y el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015.

### 1.3 Sobre convenio de pago con la empresa Total Transport S.A.

A modo introductorio, corresponde señalar que a través de un convenio suscrito con Total Transport S.A. el 17 de noviembre de 2016, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 2.509, de 5 de diciembre de la misma anualidad, la Municipalidad de Valparaíso se comprometió a pagar en 84 cuotas iguales de 2.246,45 UF, IVA incluido, el monto adeudado de \$4.945.697.510, que se encontraba pendiente de pago por los servicios prestados por esa empresa entre marzo de 2015 y agosto de 2016, en el contexto del contrato que se analiza.

En torno al tema se verificó lo siguiente:

a) Para el cálculo del monto adeudado ese municipio consideró 55 bateas, en circunstancias que, como ya se mencionó en la letra a) del numeral anterior, en los años 2015 y 2016 solo disponía de 36 y 35 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



esos implementos, respectivamente, generándose una sobre estimación de la referida deuda ascendente a la suma de \$148.770.857, lo cual se detalla en el Anexo N° 10.

b) La citada deuda incluye el cobro de 19 UF, más IVA, equivalentes a \$592.588, por concepto de mantención del mes de agosto de 2016 de la camioneta placa patente BY BY 60, en circunstancias que ese vehículo, producto de un siniestro ocurrido el 11 de julio de esa anualidad, fue declarado con pérdida total por la compañía de seguros Penta Security S.A.

Con todo, cabe hacer presente que las observaciones descritas en las letras a) y b) precedentes, denotan la falta de control por parte de ese municipio en el contrato que se observa, lo cual incumple el numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

d) Asimismo, tales situaciones vulneran el mencionado contrato de prestación de servicios, como también el principio de legalidad del gasto, en concordancia, con el numeral 3.1, de la resolución N° 759, de 2003, y el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015.

#### 1.4 Sobre contrataciones de equipos opcionales.

Como se dijo en párrafos precedentes, las bases administrativas que antecedieron a la contratación en análisis, en su numeral 4.1.4.2, sobre Oferta Económica, contemplaron la posibilidad de que los participantes de ese procedimiento licitatorio ofertarán el arriendo de equipos y maquinarias opcionales, lo que se plasmó en el numeral cuarto del respectivo acuerdo de voluntades suscrito entre ese municipio y la empresa Total Transport S.A., el 28 de diciembre de 2012.

En torno al tema, se verificó que las precitadas bases no establecieron criterios de evaluación alguno respecto de los equipos opcionales, lo que no se aviene con lo preceptuado en los artículos 6° y 10 de la ley N° 19.886, referidos, el primero de ellos, a que las bases de licitación deben establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, y el segundo, a que el adjudicatario será aquel que, en su conjunto, haga la propuesta más ventajosa, teniendo en cuenta las condiciones que se hayan establecido en las bases respectivas y los criterios de evaluación que señale el reglamento.

Asimismo, también incumple lo prescrito en el citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual, en su artículo 20 reitera que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, agregando que la entidad licitante no atenderá sólo al posible precio del bien y/o servicio, sino a todas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



las condiciones que impacten en los beneficios o costos que se espera recibir del bien y/o servicio. Concluye ese precepto, señalando que en la determinación de las condiciones de las bases, la entidad licitante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Sobre este punto, cabe señalar que la falta de la aludida evaluación de las ofertas relativas al arriendo de equipos y maquinaria opcionales, unido a que el número de los mismos que se requieren mensualmente se efectúa con posterioridad a la fecha del contrato de que se trata, es posible concluir que respecto de esos bienes, los efectos del convenio suscrito con Total Transport S.A. sólo se refieren a la fijación anticipada del precio ofertado, ante la cual la Municipalidad de Valparaíso puede hacer efectiva la opción de arrendarlos, cuando los incluye en el listado de equipos que requiere utilizar.

En tal contexto, aparece que, en lo que concierne a los equipos opcionales, el municipio celebra contrataciones directas con la adjudicataria, por los montos que ésta ofertó en su oportunidad, sin que sea posible apreciar la configuración de una causal que ampare recurrir al trato directo en lugar de un procedimiento concursal, ni tampoco que aquello permita a esa entidad edilicia proveerse de los bienes al mejor precio que pueda conseguir en el mercado, resguardando de esa manera el patrimonio municipal, cuestiones que vulneran la preceptiva y el espíritu de la ley N° 19.886.

## 2. Sobre convenio de aseo con la CORMUVAL.

### 2.1. Sobre legalidad del convenio de aseo con CORMUVAL.

Como cuestión previa, es útil recordar que esta Contraloría Regional, a través de su Informe Final N° 81, de 2009, y sus oficios N°s 7.008, de 2009, 3.096, de 2013 y 4.939 de 2017, entre otros, en relación con el convenio suscrito entre esa municipalidad y la CORMUVAL -sancionado mediante el decreto alcaldicio N°2.944, de 2008-, que encomendó a esa última entidad la prestación de servicios de aseo, higiene y salubridad pública en las calles de la ciudad, ha observado, entre otras cosas, incumplimientos al artículo 66 de la ya citada ley N° 19.886, al no haberse efectuado un proceso concursal para tal efecto y que la Municipalidad de Valparaíso, al suscribir el referido acuerdo de voluntades, transgredió la normativa y jurisprudencia que regula la materia, traspasando parte de sus funciones privativas a un ente que no se encuentra facultado para ello, toda vez que las corporaciones y fundaciones creadas al amparo de los artículos 12 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063 de 1980, que se constituyeron para tomar a su cargo la administración y operación de los servicios de educación, salud y atención de menores, no están facultadas para extender el ámbito de su competencia a otras funciones no contempladas en la ley. Tal situación persiste al término de la presente visita, comprobándose que por el referido acuerdo, en el año 2016, el municipio desembolsó la suma de \$2.335.074.075, que se detallan en el Anexo N° 11.

(\*)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2.2. Sobre acreditación de los desembolsos

a) A través de los comprobantes de egreso N°s 3.794, 4.410, 4.899, 5.409 y 5.763, todos de 2016, la entidad fiscalizada pagó a la CORMUVAL la suma de \$918.712.844, por concepto de remuneraciones, horas extraordinarias, finiquitos y otros conceptos, en el contexto del contrato que se analiza, comprobándose que de dicho monto, el total de \$488.255.704 corresponde a pagos relacionados con personal que no realizó tareas de aseo sino que desempeñaron labores administrativas en las Direcciones de Administración y Finanzas, de Obras Municipales, Operaciones, Asistencia Técnica (emergencias y mantención), Bienes Municipales, Parque Quebrada Verde y Primer y Tercer Juzgado de Policía Local de Valparaíso, según consta en los certificados emitidos por las jefaturas de cada una de esas unidades, lo que, independientemente de la legalidad del mismo, no se ajusta al objetivo del acuerdo de voluntades suscrito en el año 2008, y sus modificaciones.

b) Asimismo, se comprobó que la CORMUVAL desembolsó, en 129 casos, la suma de \$41.044.015, para pagar remuneraciones de personas respecto de las cuales se carece de un documento, emitido por alguna autoridad, que acredite los trabajos realizados por aquellas, lo que no armoniza con el artículo 2° de la anotada resolución N° 30, de 2015.

Cabe destacar que, dentro de los pagos efectuados a CORMUVAL, entre julio y agosto de 2016, los cuales no fueron acreditados por ninguna jefatura del municipio, se encuentra el caso de don Oscar Torres González, quien falleció con fecha 3 de junio de esa anualidad, por lo que tales desembolsos resultan improcedentes.

Confirma lo expuesto, el hecho que, en reiteradas oportunidades, tanto la Dirección de Operaciones, como el Departamento de Finanzas, mediante providencias u oficios hicieron presente al Administrador Municipal de la época y al Director de Administración y Finanzas de esa municipalidad, la falta de conformidad para la totalidad del pago exigido por la CORMUVAL, sin que dichos personeros hayan adoptado medidas correctivas a ese respecto.

Por otra parte, se hace presente que la destinación de personal a labores distintas a las de aseo, obligó a la entidad examinada a contratar con la empresa Fierro y Compañía Limitada la provisión de mano de obra para dichas tareas, desembolsando mensualmente por ese concepto, en promedio, la suma \$83.288.467, lo que no se aviene con los ya citados principios de eficiencia, eficacia y economicidad, en el debido resguardo y administración de los caudales públicos.

En el siguiente cuadro se resumen las situaciones detectadas, cuyo detalle se encuentra en el Anexo N° 12:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



MES	TOTAL PAGADO EN COMPROBANTE \$	TRABAJADORES CONTRATADOS MEDIANTE CONTRATO DE ASEO	TOTAL DE TRABAJADORES QUE REALIZARON LABORES DISTINTAS A LAS DE ASEO	TOTAL PAGADO \$	TRABAJADORES SIN ACREDITACIÓN DE LABORES REALIZADAS	TOTAL PAGADO \$
JUNIO	186.790.884	380	180	99.314.813	34	10.526.430
JULIO	196.154.218	378	177	94.600.690	32	10.508.959
AGOSTO	179.442.290	373	178	89.933.763	25	8.038.700
SEPTIEMBRE	177.137.562	370	201	101.034.259	20	5.858.882
OCTUBRE	179.187.890	368	202	103.372.179	19	6.111.044
TOTALES	918.712.844	1.869	939	488.255.704	129	41.044.015

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio

b) Se verificó que para el cálculo y pago de horas extraordinarias del personal que presta servicios a través del contrato suscrito con la CORMUVAL, la Dirección de Operaciones del ente auditado, como unidad técnica de ese acuerdo de voluntades, recibe información de las dependencias municipales en donde éstos se desempeñaron, obtenida a través de distintos sistemas de control de jornada laboral -libros, cuadernos, listados de relojes biométricos, entre otros-, con diferentes formatos y sin que se especifique en documento alguno el horario y/o turnos que cada uno de ellos debía cumplir, lo que impide determinar la pertinencia y exactitud de los pagos efectuados por tal concepto, hecho que no se aviene con el señalado artículo 2º, b), de la resolución N° 30, de 2015.

c) Se comprobó que mediante el decreto de pago N° 2.669, de 2016, la entidad edilicia pagó a la CORMUVAL la suma de \$4.523.312, correspondiente a horas extraordinarias realizadas en agosto de 2015 por personal de esa corporación, en el marco del convenio que se analiza, situación que transgrede el artículo 510, del Código del Trabajo, en lo relativo a que el derecho al cobro de tales emolumentos prescribirá en el lapso de seis meses, contados desde la fecha en que debieron ser pagadas. Anexo N° 13.

3. Sobre personas contratadas a honorarios por el municipio.

a) Los siguientes contratos a honorarios no definen labores específicas a realizar, situación que no se aviene a lo preceptuado en el inciso segundo, del artículo 4º, de la ley N° 18.883, y la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 78.877, de 2012, que ha precisado que si bien es posible contratar bajo la modalidad de honorarios labores municipales permanentes, la prestación de servicios debe incidir en cometidos específicos, es decir en tareas puntuales, debidamente individualizadas, en forma transitoria y circunscritas a un objetivo especial, situación que en la especie no se cumple:

NOMBRE	N° Y FECHA DE DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATO	PERIODO CONTRATATO	FUNCIONES CONTRATADAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO
Vania Figueroa Villar	47 de 14-01-2016	01-01-2016 al 30-06-2016	Diseño y ejecución de proyectos culturales en la Dirección de Cultura
	723 de 2016	01-07-2016 al 31-12-2016	
Julio Bajo Calderón	48 de 2016	01-01-2016 al 31-12-2016	Realizar registros audiovisuales para actividades de gestión de gabinete en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



NOMBRE	N° Y FECHA DE DECRETO ALCALDICIO QUE APRUEBA CONTRATO	PERIODO CONTRATATO	FUNCIONES CONTRATADAS EN LA MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO
			terreno y visitas a organizaciones comunitarias
Arturo Vega Bravo	1.432 de 2015	01-01-2016 a 30-06-2016	Asesoría al equipo de comunicaciones de la Dirección de Desarrollo Cultural, realización de talleres de literatura y apoyo a proyectos culturales,
	680 de 2016	01-07-2016 al 31-12-2016	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Valparaíso.

b) En torno a la contratación a honorarios de don Arturo Vega Bravo, señalado en el cuadro precedente, cabe manifestar que la indagatoria practicada por esta Contraloría Regional permitió comprobar que dicho personero efectuó solamente 5 conversatorios con diversas celebridades regionales y ninguna asesoría al equipo de comunicaciones o apoyo a proyectos culturales establecidos en los respectivos contratos.

En el mismo contexto, se hace presente que, según lo declarado a esta Contraloría Regional, por los funcionarios de la Dirección de Cultura de ese municipio don Manuel Ahumada Valencia y doña Claudia Ulloa Espinoza, entre otros que solicitaron la reserva de su identidad, las labores informadas por el aludido señor Vega Bravo en los documentos que se presentaron como respaldo para el pago de los respectivos honorarios, detalladas en el Anexo N° 14, no fueron realizadas efectivamente, situación que podría constituir una vulneración al artículo 52, de la referida ley N° 18.575, que ordena que las autoridades y funcionarios deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, precisando su inciso segundo que ello significa observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Agrega el artículo 53 de la referida ley, que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz. Se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.

En consecuencia, en atención a que no existen antecedentes que permitan comprobar la realización de los servicios contratados al señor Vega Bravo, lo que vulnera el citado artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, sin que se haya establecido la forma en que se deba valorizar cada uno de los 5 conversatorios efectuados, se procede a observar la suma de \$7.098.912, pagados con ocasión de tal contrato. Anexo N° 15.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



c) No obstante que los contratos a honorarios suscritos por el municipio con doña Vania Figueroa Villar y don Julio Bajo Calderón, establecieron que éstos debían cumplir un horario de trabajo, se comprobó que esa entidad edilicia no estableció un mecanismo para dicho efecto, lo que no permitió comprobar el cumplimiento de tal requisito.

En este sentido, se debe tener presente que quienes se desempeñan como contratados a honorarios tienen el carácter de servidores estatales y desarrollan una función pública, por lo que la autoridad debe velar por el cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la aludida ley N° 18.575, disponiendo las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallan y encomiendan a una persona en los respectivos contratos a honorarios.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	DECRETO ALCALDÍCIO DE APRUEBA CONTRATACIÓN	HORARIO FIJADO EN EL CONTRATO
Vania Figueroa Villar	47 de 14-01-2016	Lunes y martes de 08:30 a 14:30
	723 de 04-07-2016	Martes de 08:30 a 15:00 y jueves de 08:30 a 18:00
Julio Bajo Calderón	48 de 14-01-2016	Lunes a viernes de 09:00 a 18:00

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

#### 4. Sobre personal contratado simultáneamente por la Municipalidad de Valparaíso y la CORMUVAL.

El cruce de datos efectuado por esta Contraloría Regional a los listados de personal de los años 2015 y 2016 de la Municipalidad de Valparaíso y de la CORMUVAL, permitió detectar la existencia de 3 personas que habrían trabajado en ambas entidades en forma simultánea, constatándose al respecto lo siguiente:

a) Doña Ingrid Garretón Araya, funcionaria de la planta municipal de Valparaíso desde el año 1991, con desempeño durante los años 2015 y 2016 en el Gabinete de Alcaldía, recibió durante el periodo del 1 de octubre de 2015 al 31 de octubre de 2016, su sueldo como funcionaria municipal -que alcanzó el total de \$7.787.278, incluyendo el pago de horas extraordinaria y otras asignaciones-, y percibió, además, remuneraciones de parte de la CORMUVAL por la suma de \$7.326.028, sin que según lo informado en certificado emitido el 20 de abril de 2017, por don Manuel Barros Muñoz, Subgerente de Recursos Humanos de esa última entidad, exista contrato de trabajo ni registros de asistencia u otro antecedente que permita comprobar el cumplimiento de alguna jornada laboral por parte de dicha funcionaria.

A mayor abundamiento, corresponde indicar que la precitada personera debió cumplir en la Municipalidad de Valparaíso una jornada laboral de 44 horas semanales, de lunes a viernes, y que en algunos meses en el señalado período, además, efectuó en esa entidad edilicia trabajos extraordinarios que van desde 21 a 42 horas diurnas y de 20 a 93 horas nocturnas, como se exhibe en el siguiente cuadro, por lo que resulta impracticable el cumplimiento de alguna actividad laboral en la aludida corporación municipal:



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



MES PAGADO	AÑO	MONTO \$	HORAS EXTRAS DIURNAS	HORAS EXTRAS NOCTURNAS
Octubre	2015	742.311	21	24
Noviembre	2015	826.941	23	23
Diciembre	2015	978.038	29	40
Enero	2016	970.915	35	21
Febrero	2016	2.022.763	42	93
Marzo	2016	1.265.309	24	31
Abril	2016	981.001	33	20
<b>TOTALES</b>		<b>7.787.278</b>	<b>207</b>	<b>252</b>

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

La incompatibilidad horaria y la falta de antecedentes que demuestren la existencia de un contrato trabajo y de cumplimiento efectivo de labores por parte de doña Ingrid Garretón Araya en la CORMUVAL, vulneran lo dispuesto en el artículo 2° de la anotada resolución N° 30, de 2015, por lo que el pago de \$7.326.028 efectuados a dicha persona por anotada Corporación Municipal resulta improcedente.

Cabe señalar que la situación antes advertida vulnera lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley N° 18.575, que señala que "Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley" y podría significar una vulneración al principio de probidad establecido en el artículo 52 del mismo texto legal, que exige a las autoridades y servidores públicos una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de su cargo, haciendo primar en todas sus acciones el interés general por sobre el particular.

b) Don Julio Bajo Calderón y doña Vania Figueroa Villar, durante el año 2016, fueron contratados por la Municipalidad de Valparaíso y la CORMUVAL para efectuar las prestaciones que seguidamente se indican:

NOMBRE DEL CONTRATADO	CONTRATADO POR							
	MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO				CORMUVAL			
	DECRETO N° Y FECHA	PERÍODO	FUNCIONES	MONTO PAGADO POR MES \$	PERÍODO	FUNCIONES	PERÍODO OBSERVADO	MONTO PACTADO POR MES \$
Vania Figueroa Villar	47, de 14-01-16	01-01-2016 al 30-06-2016	Diseño y ejecución de proyectos culturales en la Dirección de Cultura	643.886	01-11-2015 al 28-02-2016*	Labores administrativas en el Liceo Pedro Montt	01-01-2016 AL 31-12-2016	700.000
	723, de 4-07-2016	01-07-2016 al 31-12-2016			01-03-2016 al 28-02-2017**			369.600
Julio Bajo Calderón	48, de 14-01-16	01-01-2016 al 31-12-2016	Realizar registros audiovisuales para actividades de gestión de gabinete en terreno y visitas a organizaciones comunitarias	1.000.000	Duración indefinida a contar del 01-05-2016	Producción de videos para el área de educación de la corporación	01-05-16 AL 31-12-2016	250.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio y la CORMUVAL.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En torno al tema, el aludido Sub Gerente de Recursos Humanos de la CORMUVAL, informó a esta Contraloría Regional que no existe evidencia alguna que permita acreditar que don Julio Bajo Calderón haya realizado las labores para las cuales fue contratado por esa corporación entre mayo y diciembre de 2016, y por las cuales se pagaron, con cargo a la subvención regular de educación que otorga la Municipalidad de Valparaíso, la suma total de \$2.063.887.

Por su parte, la ex Directora (s) del Liceo Pedro Montt, doña Alejandra Salinas Velásquez, en declaración prestada a este Organismo de Control el 19 de mayo de 2017, informó que no existe respaldo documental de la asistencia de la señora Vania Figueroa Villar al establecimiento escolar durante el primer semestre del 2016, indicando que su presencia en ese recinto fue irregular, ejecutando algunas de las labores encomendadas en el contrato, relacionadas con un proyecto educativo artístico piloto, sin que haya entregado el diagnóstico de la implementación del mismo ni el informe de duplas artísticas que se trabajó en dicho liceo durante el segundo semestre de esa anualidad, agregando que tampoco realizó las jornadas de trabajo con el equipo docente, que fueron planificadas para el mes de diciembre del mismo año.

En esa misma línea, doña Marcia Huerta Olgún, Jefa de la Unidad Técnica Pedagógica del aludido liceo, añadió que doña Vania Figueroa Villar delegaba parte de sus funciones en el personal de ese establecimiento educacional.

La falta de antecedentes que permitan acreditar el efectivo desempeño de labores en la CORMUVAL por parte de don Julio Bajo Calderón y de doña Vania Figueroa Villar, vulneran lo previsto en el artículo 2° de la anotada resolución N° 30, de 2015, por lo que no resultan procedentes los pagos de \$2.063.887 y \$6.606.090 efectuados a éstos, respectivamente, por parte de esa corporación municipal.

Por otra parte, se hace presente la existencia de informes de desempeño, que respaldan los pagos a honorarios efectuados por el municipio a doña Vania Figueroa Villar, en donde se detallan actividades que dicha persona habría ejecutado en el marco de esa contratación, sin que se hayan proporcionado antecedentes que demuestre su efectiva realización, lo que no se ajusta al anotado artículo N° 2, de la resolución N° 30, de 2015. Anexo N° 16.

Con todo, los hechos descritos podrían importar una vulneración al aludido principio de probidad administrativa, el cual, de acuerdo al dictamen N° 94.796, de 2014, entre otros, aplica al personal contratado a honorarios.

5. Sobre contrato de seguros de bienes muebles e inmuebles.

Como cuestión previa, cabe indicar que la Municipalidad de Valparaíso mediante el decreto alcaldico N° 255, de 30 de enero de 2015, adjudicó a la Compañía de Seguros Generales Penta Security S.A.; la licitación pública ID 2426-92-LP14, denominada "Contratación de Seguros para Bienes



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Municipales", por la suma anual de U.F. 4.587,97, con un vigencia del contrato de 24 meses y la suscripción de las siguientes pólizas anuales:

MATERIA ASEGURADA	VIGENTE DEL 31-01-2015 AL 31-01-2016			VIGENTE DEL 31-01-2016 AL 31-01-2017		
	N° DE POLIZA	MONTO PRIMA ANUAL UF	ÍTEM ASEGURADOS	N° DE POLIZA	MONTO PRIMA ANUAL UF	ÍTEM ASEGURADOS
Todo Riesgo Objetos Valiosos	30146846	416,33	Pinturas y cuadros	30156455	416,33	Pinturas y cuadros
Responsabilidad Civil	30146711	464,1	Responsabilidad civil extracontractual	30156082	464,1	Responsabilidad civil extracontractual
Incendio	30146442	1.067,08	60 inmuebles entre edificios y/o contenido	30156090	1.067,08	60 inmuebles entre edificios y/o contenido
Vehículos motorizados	30147012	2.125,71	67 camiones	30156067	1.952,96	59 camiones (*)
	30147007	227,98	12 vehículos menores	30155978	227,94	12 vehículos menores
Equipo Móvil	30146712	35,58	4 equipos (maquinaria)	30155979	35,58	4 equipos (maquinaria)
Terrorismo	30146434	71,4	Terrorismo bienes inmuebles	30156320	71,4	Terrorismo bienes inmuebles
Incendio	30146431	3,84	Museo Lord Cochrane	30155977	3,84	Museo Lord Cochrane
Robo	30146437	176,31	Contenido de 10 inmuebles	30156646	176,31	Contenido de 10 inmuebles
<b>TOTAL AÑO 2015 UF</b>		<b>4.588,33</b>	<b>TOTAL AÑO 2016 UF</b>		<b>4.425,54</b>	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las pólizas de seguros suscritas entre la Municipalidad de Valparaíso y la compañía Penta Security S.A.

(\*) Disminuye el número de camiones asegurados respecto del año anterior por baja de los mismos.

Puntualizado lo anterior, es dable advertir que el monto de la prima anual asociados a la contratación de dichas pólizas fue pagado en 10 cuotas, utilizando para ello la conversión a pesos correspondiente al valor de la UF al momento de la emisión del pago. A continuación, se describen las observaciones detectadas sobre la materia:

a) La letra B), del numeral 1.3 de las bases de administrativas que regularon el concurso examinado -aprobadas mediante el decreto alcaldicio N° 3.482, de 2014-, previene que, en el proceso de evaluación de las ofertas, a aquellos proveedores que hubiesen suscrito con anterioridad a dicha licitación contratos de prestación de servicios con la Municipalidad de Valparaíso y que sean evaluados con un desempeño favorable, obtendrían el máximo puntaje en el ítem denominado "comportamiento contractual anterior", sin que se haya aclarado en ese pliego de condiciones, o en otro documento, la forma en que ello se verificaría y quién estaría a cargo de efectuar tal calificación, lo que no se ajusta al artículo 38, del anotado decreto N° 250, de 2004, en lo referido a que las entidades deberán establecer en las bases las ponderaciones de los criterios, factores y subfactores que contemplen y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos.

b) Se comprobó que la Municipalidad de Valparaíso, para determinar el valor de los bienes contenidos en las dependencias de la Secretaría Municipal -que se encontraba ubicada en la Avda. Pedro Montt N° 1.881 y que resultó dañada por un incendio ocurrido el 21 de mayo de 2016-; de la Dirección de Cultura -en calle Esmeralda N° 1.051-; y de la Oficina de la Mujer -en calle Victoria N° 2.308-, para el seguro contra incendio y robo, utilizó como referencia el monto del avalúo fiscal que esos inmuebles arrendados tenían al segundo semestre del año

0



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2014, cifra que no guarda relación con las pertenencias de bienes muebles que en ellos se mantenían, pagando por tal concepto un total de \$9.141.609, en el año 2015 y \$9.476.953, en el año 2016.

En esa misma línea, se constató que la Municipalidad de Valparaíso carece de un inventario actualizado de bienes que permita identificar aquellos que corresponden a las dependencias aseguradas, como asimismo, se determinó que esa entidad no cuenta con las minutas de bienes que hace referencia el campo denominado "materia asegurada" de las respectivas pólizas contra robo, las cuales describirían el detalle de lo contenido en los aludidos inmuebles, lo que tampoco figura entre los antecedentes que fueron cargados en la plataforma de Mercado Público para la licitación en comento, situación que atenta contra el referido artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, dado que toda rendición de cuentas debe contener la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite los desembolsos realizados.

Así, efectuado un análisis comparativo a los montos de los contenidos asegurados para la Dirección de Cultura y para la Oficina de la Mujer, durante los periodos 2013-2014 -en que se utilizó una estimación de los bienes que en ellas existía- y 2015-2016 -en que se utilizó el anotado avalúo fiscal-, permitió comprobar que el valor de la prima pagada por ese concepto en este último caso aumentó en 3.208% para la Dirección de Cultura y en 796% para la Oficina de la Mujer, lo que, a su vez, derivó en un pago en exceso de \$3.949.642, sin considerar el IVA, conforme se detalla en la siguiente tabla:

INMUEBLE	TIPO DE PÓLIZA	MONTO ASEGURADO PERIODO 2013-2014	MONTO ASEGURADO PERIODO 2015-2016	% DE AUMENTO EN VALOR ASEGURADO	PRIMA ANUAL EN UF PERIODO 2013-2014	PRIMA ANUAL EN UF PERIODO 2015-2016	% DE AUMENTO EN VALOR DE LA PRIMA
		(UF)	(UF)		(UF)	(UF)	
Dirección de Cultura	INCENDIO	700	22.453	3.208	1,37	43,94	3.207
	ROBO				0,95	30,73	3.235
SUBTOTALES (\$)					2,32	74,67	3219
Oficina de la Mujer	INCENDIO	200	1.591	796	0,39	3,12	800
	ROBO				0,27	2,18	807
SUBTOTALES (\$)					0,66	5,3	803
TOTALES DE AMBOS INMUEBLES					2,98	79,97	2684

Fuente: Elaboración propia sobre la base de las pólizas de seguros contratadas para 2013-2014 y 2015-2016.

MONTO PAGADO POR SEGUROS DE AMBAS DEPENDENCIA 2015-2016 \$	RECÁLCULO EN CONSIDERACIÓN DE LOS VALORES DEL CONTENIDO ASEGURADOS PARA EL PERIODO 2013-2014	DIFERENCIA (\$)
4.102.518*	152.876**	3.949.642

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio

\*Anexo N° 17

\*\*Anexo N° 18



1



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**



Respecto del contenido de la Secretaría Municipal, que fue asegurado por la Compañía Penta Security S.A. sobre la base del avalúo fiscal del inmueble arrendado, cabe hacer presente que dicho avalúo no solo hace referencia al edificio en donde tales dependencias se encontraban emplazadas hasta el día del siniestro ocurrido el 21 de mayo de 2016, sino que corresponde a todas las edificaciones ubicadas en la Avda. Pedro Montt entre los números 1.867 y 1.895, las cuales son inmuebles de privados, ello, según el certificado del Servicio de Impuestos Internos, que identifica el Rol N° 00122-00005.

En efecto, fue posible comprobar que el contenido asegurado en dicha dependencia fue de 85.085 UF (basado en el avalúo fiscal de todas las edificaciones de Avda. Pedro Montt entre los N°s 1.867 y 1.895), en circunstancias que se debió asegurar solamente los bienes muebles que estaban al interior de la aludida Secretaría Municipal, los que según el informe de la liquidación del seguro por el anotado incendio de mayo de 2016, efectuado por la empresa Marchand Ajustadores, y su finiquito, realizado por la Compañía Penta Security S.A., determinaron que éste totalizaban 1.871,91 UF, lo que resulta una cifra muy inferior al monto asegurado de 85.085 UF contra incendio y robo, por la Municipalidad de Valparaíso. Anexo N° 19.

La abultada cifra por la que se aseguró el contenido de la referida dependencia municipal derivó en un pago en exceso \$14.193.877, sin considerar el IVA, que se muestra en la siguiente tabla, situación que, por una parte, importan una contravención a los nombrados principios de eficiencia, eficacia y efectividad, y por otra, vulnera el acápite 3 de la referida resolución N° 759, de 2003 y artículo 2°, de la citada resolución N° 30, de 2015, según el periodo en el cual se efectuaron los respectivos desembolsos, como asimismo, atenta contra el principio de legalidad del gasto, consagrado especialmente en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° de la ley N° 18.575; 56, de la ley N° 10.336 y en el precitado decreto ley N° 1.263, de 1975.

TOTAL PAGADO POR PRIMA DE SEGURO CONTRA ROBO E INCENDIO DURANTE LOS AÑOS 2015-2016 (\$)	MONTO QUE CORRESPONDÍA PAGAR DE ACUERDO AL VALOR DEL CONTENIDO (\$)	DIFERENCIA (\$)
14.513.480*	319.603**	14.193.877

Fuente: Elaboración propia sobre a base de la información proporcionada por el municipio.  
 \*Detalle en Anexo N° 20  
 \*\*Detalle en Anexo N° 21

c) Por otra parte, se comprobó que entre los vehículos cubiertos por el seguro contratado por la Municipalidad de Valparaíso con la Compañía Penta Security S.A. (pólizas 30147012 y 30156067), se encuentran 14 camiones pertenecientes a las empresas Maquinarias Fullmaq Limitada, Total Transport S.A. y Gestión Integral de Residuos S.A., y por cuyo concepto se pagó la suma de \$29.715.644, situación que no se ajusta al principio de legalidad que rige a los servicios de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades -en virtud del cual sólo pueden realizar aquello que les está expresamente permitido- sin que esas entidades comunales estén facultadas para asumir costos ni comprometer

D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



recursos en beneficio de bienes de propiedad particular, como ocurrió en la especie, por cuanto ello escapa a su competencia (Aplica criterio contenido en dictamen N°26.248, de 2000, de la Contraloría General). Anexo N° 22 y 23.

6. Sobre reembolso de licencias médicas.

Como cuestión previa, es dable manifestar que conforme con lo dispuesto en el artículo 155, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado, entre otros, de la ley N° 18.469, el derecho de los servicios públicos e instituciones empleadoras a solicitar los pagos y devoluciones que deban efectuar los Servicios de Salud, con motivo de los períodos de incapacidad laboral de los trabajadores de dichas entidades, prescribe en el plazo de seis meses desde el término de la respectiva licencia.

No obstante, cabe precisar que la norma que antecede sólo se refiere a aquellas solicitudes que se requieran a los servicios de salud y no las dirigidas a Instituciones de Salud Previsional -ISAPRE-, ni a las cajas de compensación, por lo que ante la falta de una norma especial sobre la materia y tal como lo informara la Superintendencia de Salud, cabe concluir que el plazo que corresponde aplicar en esas situaciones es el establecido en el artículo 2515 del Código Civil, esto es, cinco años (aplica criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 56.915, de 2009, y 22.559, de 2014, de la Contraloría General de la República).

En torno al tema, se comprobó que:

a) Los reembolsos de las licencias médicas de personal municipal que se detalla en el Anexo N° 24, por la suma de \$4.042.780, fueron solicitados por la Municipalidad de Valparaíso a las respectivas ISAPRES después de más de 8 años de terminado el correspondiente reposo médico, hecho que no se ajusta a lo indicado en los precitados dictámenes N°s 56.915, de 2009 y 22.559, de 2014. En esta situación se encuentran los siguientes casos:

N° OFICIO MEDIANTE EL CUAL LA MUNICIPALIDAD SOLICITA REEMBOLSO	FECHA OFICIO	ISAPRE	PERIODO PARA EL QUE SE SOLICITA REEMBOLSO	MONTO SOLICITADO EN (\$)
734	22-08-2016	VIDA TRES	01-01-2007 al 31-12-2007	797.844
735	22-08-2016	MÁS VIDA	01-01-2007 al 31-12-2007	1.829.619
736	22-08-2016	CONSALUD	01-01-2007 al 31-12-2007	1.415.317
TOTAL (\$)				4.042.780

Fuentes: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Valparaíso.

Asimismo, conviene recordar que el artículo 54 de la citada ley N° 18.695, establece que esta Entidad Fiscalizadora podrá constituir en cuentadante y hacer efectiva la responsabilidad consiguiente a cualquier funcionario que haya causado un detrimento al patrimonio del municipio, conforme lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



señalado en el dictamen N° 25.110 de 2014, de la Contraloría General de la República.

b) Las licencias médicas del personal a honorarios que conforme al contrato suscrito con el municipio tienen derecho a justificar su inasistencia por esa causa, no son entregadas a los interesados para que éstos las tramiten y soliciten los reembolsos, en los casos que correspondan, ante las respectivas instituciones de salud previsional o FONASA, verificándose en los casos pormenorizados en el Anexo N° 25, que el original de tales justificaciones se encuentra adjunto a los pagos de la suma convenida en el correspondiente acuerdo de voluntades.

Tal situación incumple la cláusula séptima de los respectivos decretos que aprueban las contrataciones, en orden a que esas personas deben tramitar íntegramente la obtención que le corresponda recibir de su ISAPRE/FONASA e informar a la municipalidad del monto obtenido, el cual podrá ser descontado del honorario siguiente o solicitarse su reintegro, en el caso de que el contrato haya terminado, derivando por ese efecto en un detrimento en el patrimonio municipal.

7. Sobre servicios de aparcadero municipal.

Como cuestión previa, es dable mencionar que el inciso primero, del artículo 156 de la ley N° 18.290, Ley de Tránsito, dispone que "Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales o Municipales podrán retirar los vehículos abandonados o que se encuentren estacionados sin su conductor, contraviniendo las disposiciones de esta ley, enviándolos a los locales que, para tal efecto debe habilitar y mantener la Municipalidad".

Del mismo modo, es conveniente recordar que los artículos 56, 78, 92, 156, 173 y 174, del precitado texto legal, imponen a las municipalidades el deber de habilitar y mantener lugares para el depósito de aquellos vehículos que sean retirados de circulación, en los casos que señala.

De la preceptiva citada, se colige que la antedicha obligación constituye una función que, en atención a su trascendencia, la ley ha encargado expresamente a las entidades edilicias, considerando que se trata del ejercicio de una actividad destinada a satisfacer las necesidades de la comunidad local, de manera que cualquier iniciativa tendiente a darle cumplimiento debe provenir de aquellas, las cuales pueden optar por desarrollarla directamente o mediante el mecanismo previsto en el inciso tercero, del artículo 8° de la ley N° 18.695, encargando a un particular la prestación de ese servicio, mediante el otorgamiento de una concesión (aplica dictámenes N°s. 52.572, de 2008, y 33.192, de 2013, de la Contraloría General).

En ese contexto, la Municipalidad de Valparaíso, mediante el decreto alcaldicio N° 3.640, 16 de diciembre de 2014, adjudicó a la Inmobiliaria e Inversiones Eagle Care Valparaíso Limitada, la licitación pública ID 2426-68-LP14, denominada "Concesión Servicio de Corrales Municipales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



para la Comuna de Valparaíso", y a través de la cláusula cuarta del contrato suscrito entre las partes, el 2 de enero de 2015, se acordó que dicha empresa pagaría a esa entidad edilicia el equivalente al 30% de los ingresos brutos obtenidos mensualmente por dicha concesión, según el procedimiento definido en el numeral 22 de las bases administrativas que regularon el antes dicho concurso público.

Al respecto, corresponde expresar que a través de un proceso disciplinario instruido por la Municipalidad de Valparaíso, ordenado por decreto alcaldicio N° 209, de 5 de marzo de 2015, se comprobó que don Oscar Acevedo Tello, funcionario a contrata, asimilado al grado 6° de la planta municipal, recibió de la empresa Glówing Chile la suma de \$38.000.000, con la finalidad de adjudicarse la referida licitación pública para el señalado parqueadero municipal, procedimiento que se originó por la denuncia que presentaron ante el Director del Departamento de Inspectoría Urbana Municipal de la época, don Andrés Carmona Ogalde, los gerentes de esa firma al enterarse que tal concurso había sido adjudicado a la anotada Inmobiliaria e Inversiones Eagle Care Valparaíso Limitada.

Finalmente, el antes aludido señor Acevedo Tello, por decreto alcaldicio N° 739, de 25 de junio de 2015, fue destituido de su cargo por infringir los artículos 58, letra g), y 82, letras a y f), de la citada ley N° 18.883, las cuales exigen a todos los funcionarios actuar en el marco del principio de probidad administrativa. Además, tales hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio Público el día 26 del mismo mes y año.

En torno al examen efectuado a la concesión otorgada a la mencionada empresa Inmobiliaria e Inversiones Eagle Care Valparaíso Limitada (en adelante, Eagle Care), se determinó lo siguiente:

a) Se comprobó que los montos percibidos por el municipio a través de las órdenes de ingreso N°s 989887 y 989888, de enero y febrero de 2016, respectivamente, por concepto del 30% de los ingresos que Eagle Care debe pagar al municipio en el contexto de la concesión que se analiza, se encuentran subvalorados por cuanto éstos fueron calculados sobre la base de ingresos netos percibidos y no por el bruto, como lo estableció el numeral 22 de las bases administrativas que regularon ese certamen, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 2.431, de 2014 y la cláusula cuarta del referido acuerdo de voluntades, determinándose una diferencia pendiente de pago a favor del municipio de \$1.248.297.

MES DE CONCESIÓN PAGADO	FUENTE DEL DESEMBOLSO	TOTAL INGRESOS BRUTOS OBTENIDOS POR LA EMPRESA DE ACUERDO A INFORME ADJUNTO A BOLETÍN DE INGRESO \$	TOTAL PAGADO POR EAGLE CARE AL MUNICIPIO \$	MONTO QUE DEBIÓ PAGAR EAGLE CARE AL MUNICIPIO SEGÚN CGR*	DIFERENCIAS
Pago concesión mes de enero de 2016	Boletín de Ingreso N° 989887 de 01-07-2016	15.457.131	3.896.756	4.637.139	-740.383





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



Pago concesión mes de febrero de 2016	Boletín de Ingreso N° 989888 de 01-07-2016	10 603 807	2 673 229	3 181.142	-507.913
TOTALES \$					-1.248.296

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.  
\*Contraloría General de la República

b) No existe evidencia que la unidad técnica del contrato -Departamento de Inspectoría Urbana-, haya exigido a la empresa Eagle Care el pago que adeuda al municipio por el 30% de los ingresos percibidos por la concesión, en el periodo comprendido entre marzo de 2016 y marzo de 2017, o informado de ello a la unidad de Cobranzas Municipales, lo cual atenta contra el artículo 8°, de la citada ley N° 18.575, en cuanto a que los órganos de la Administración del Estado deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el 20 de marzo de 2017, durante la ejecución de la presente auditoría, la aludida empresa Eagle Care solicitó a la Dirección Jurídica Municipal, por la precitada deuda, la suscripción de un convenio de pago por \$44.976.043, cifra que al igual que en el caso analizado en la letra anterior, se encuentra subvalorada, puesto que dicho cálculo se realizó sobre la base de ingresos netos y no brutos, como lo establecen las anotadas bases administrativas y el contrato, por lo que dicho monto debió corresponder a \$53.521.492, según se muestra en el siguiente cuadro:

MES	INGRESOS POR APARCADERO \$	INGRESOS POR GRÚA \$	INGRESOS BRUTOS TOTAL \$	30% A PAGAR ESTIMADO POR EAGLE CARE (\$) \$	30% A PAGAR POR EAGLE CARE SEGÚN CONTRALORÍA \$	DIFFERENCIAS \$
Marzo	4.726.100	13.172.850	17.898.950	4.512.340	5.369.685	-857.345
Abril	4.999.382	11.932.137	16.931.519	4.268.450	5.079.456	-811.006
Mayo	3.529.156	11.217.526	14.746.682	3.717.651	4.424.005	-706.354
Junio	4.605.013	10.929.505	15.534.518	3.916.265	4.660.355	-744.090
Julio	4.764.540	9.731.530	14.496.070	3.654.471	4.348.821	-694.350
Agosto	4.677.316	11.594.384	16.271.700	4.102.109	4.881.510	-779.401
Septiembre	5.074.488	10.471.182	15.545.670	3.919.076	4.663.701	-744.625
Octubre	4.798.192	8.044.616	12.842.808	3.237.683	3.852.842	-615.159
Noviembre	5.201.670	7.662.591	12.864.261	3.243.091	3.859.278	-616.187
Diciembre	5.362.850	11.214.706	16.577.556	4.179.216	4.973.267	-794.051
Enero	4.612.346	9.192.612	13.804.958	3.480.241	4.141.487	-661.246
Febrero	2.863.655	8.026.627	10.890.282	2.745.449	3.267.085	-521.636
TOTALES \$	55.214.708	123.190.266	178.404.974	44.976.042	53.521.492	-8.545.450

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Valparaíso.

Por otra parte, corresponde manifestar que la comentada deuda por varios meses que presenta la referida firma; constituye un incumplimiento al numeral 22, de las bases administrativas que regularon ese proceso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



concurzal, en donde se prescribe que el adjudicatario debe pagar mensualmente el porcentaje de ingresos brutos obtenidos por la concesión.

c) Entre enero de 2016 y marzo de 2017, por orden de la Municipalidad de Valparaíso -efectuado a través de los decretos alcaldicios N°s 21, 1.086, 1.771 y 2.289, todos de 2016, y 360, de 2017-, se remataron 201 vehículos que se encontraban en el aparcadero municipal por instrucción de la Fiscalía, Juzgados de Policía Local o por infracción a la Ley de Tránsito. Anexo N° 26.

Al respecto, corresponde señalar que no procede que las municipalidades dispongan el remate en subasta pública de los vehículos que han sido retirados de la circulación y puestos a disposición de los tribunales de justicia conforme a los artículos 56, 78, 92, 156, 173 y 174, de la Ley de Tránsito, en los locales que, para tales fines, deben habilitar y mantener las entidades edilicias. Ello, porque en la casi totalidad de las normas mencionadas, la actividad del municipio se desarrolla en virtud de haber existido una contravención legal por parte del conductor o dueño de los vehículos, y con la doble finalidad de dejar habilitadas o expeditas las vías públicas para el tránsito normal y para poner a disposición del juzgado respectivo, a aquellos que se encuentren en las situaciones descritas en los preceptos señalados.

Por ende, en estos casos las municipalidades actúan solo como colaboradoras de los tribunales de justicia, correspondiendo a éstos, en definitiva, decidir sobre el destino de los vehículos, careciendo las entidades edilicias de injerencia alguna en la materia (aplica dictamen N° 37.037, de 1998, de la Contraloría General de la República).

d) Seguidamente, se constató que entre los vehículos rematados por orden municipal se encuentra el móvil placa patente DT-5833, el cual según denuncia presentada en esta Contraloría Regional por doña Francisca Guerrero Cáceres, mediante referencia N° 50.216, de 2017, habría sido robado a su dueña, en la comuna de San Antonio, siendo trasladado posteriormente al aparcadero de Valparaíso por la Prefectura de Carabineros de esa ciudad, por razones que se desconocen y que están siendo investigadas por dicha institución, conforme a lo señalado por Carabineros de Chile en su oficio N° 165, de 2016.

e) En torno a las mismas subastas, se comprobó que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3, letra h), de las bases técnicas que regularon el referido concurso público, la empresa Eagle Care debe pagar a la Municipalidad de Valparaíso el 30% de los ingresos obtenidos por cada vehículo rematado, previo al descuento de los costos -tales como traslados de los móviles al aparcadero y estadía de los mismos en los corrales-, verificándose que ese municipio después de haberse aplicado tales descuentos no percibió monto alguno por dicho concepto.

Al respecto, se evidenció que la aludida empresa, en los casos que se detallan en el Anexo N° 27, incluyó indebidamente, como parte de su costo, el traslado de los vehículos a los corrales, en circunstancias





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



que tal actividad fue realizada por la grúa municipal -según consta en anotaciones de don Luis Bustamante Rojas en los informes de dicho remate-, por lo que son de costo de ésta última, sin que esa entidad edilicia haya reparado en ello, situación que no se ajusta al anotado artículo 5° de la ley N° 18.575, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

8. Sobre no declaración de IVA en el Servicio de Impuestos Internos.

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por el municipio y la indagatoria practicada por esta Contraloría Regional en el Servicio de Impuestos Internos, se comprobó que la mencionada empresa Eagle Care no declaró el IVA, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y noviembre de 2016, periodo en que generó ventas por \$73.755.668, por lo que dicha situación será puesta en conocimiento de ese servicio.

9. Sobre fiscalizaciones realizadas por el Departamento de Inspectoría Urbana.

En virtud de lo informado por los funcionarios doña Carolina Pagueguy, don Jorge Toledo Galdames y don Mario Leiva Rojas, los inspectores municipales durante el año 2016 recibieron instrucciones de parte de la jefatura de la época, de priorizar la fiscalización de vehículos mal estacionados y comunicar de ello a la empresa concesionaria Eagle Care, para el retiro de los mismos.

A este respecto, corresponde señalar que si bien la planificación de tales fiscalizaciones responde a una facultad de esa entidad edilicia, es menester recordar que dicho municipio debe contar con los mecanismos pertinentes que permitan evitar que otras materias de fiscalización, definidas en cuerpos legales tales como el decreto ley N° 3.063, de 1979, y el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, entre otros, sean desatendidas.

Lo anterior, por cuanto tales actuaciones implicarían una desatención a lo dispuesto en el artículo 159 del decreto alcaldicio N° 1.495, de 2015, que Aprueba el Texto Refundido del Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad de Valparaíso, que define las labores que debe realizar el Departamento de Inspectoría Urbana.

Finalmente, cabe hacer presente que los municipios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° de la citada ley N° 18.575, deben evitar incurrir en acciones que excedan el ámbito de su competencia.

10. Sobre servicios de producción de eventos

a) Mediante los decretos alcaldicios N°s 2.814, de 2015 y 2.332, de 2016, la entidad edilicia autorizó la celebración del Día del Funcionario Municipal, efeméride consagrada como tal a través del decreto N° 2.118, de 1997, del Ministerio del Interior, actual Ministerio del Interior y Seguridad Pública,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



y por los decretos alcaldicios N°s 3.174, de 2015 y 2.339, de 2016, aprobó la contratación directa de servicios de alimentación -desayuno, almuerzo y once- y los derechos para utilizar diversas dependencias de centros recreacionales por parte de diferentes asociaciones de funcionarios de ese municipio, imputando dichos gastos en la cuenta contable N° 22-08-011, Servicios de Producción de Eventos, que se detallan en el siguiente cuadro:

N° Y FECHA DECRETO ALCALDICIO	ASOCIACIÓN MUNICIPAL BENEFICIADA	RECINTO RECREACIONAL CONTRATADO	N° DE PERSONAS CONTRATADO	MONTO IVA INCLUIDO (\$)	COSTO POR PERSONA
3.174 de 2015	Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos y Jefatura	Hotel Casablanca de Inmobiliaria El Pangal	100	3.990.000	39.900
	Asociación de Funcionarios Municipales de Valparaíso	Rosa Agustina Conference Resort de Administradora de Turismo Rosa Agustina LTDA	361	12.453.814	34.498
	Asociación de Funcionarios Conductores Municipales	Parrilladas Che Fabián de Francisco Fabián Sandoval E.I.R.L	179	5.191.000	29.000
	Asociación de funcionarios Auxiliares Municipales	Restaurant Doña Anita	169	6.591.000	39.000
SUBTOTAL AÑO 2015				28.225.814	
2.339 de 2016	Asociación de Directivos, Profesionales, Técnicos y Jefatura	Hotel Casablanca de Inmobiliaria El Pangal	106	4.483.800	42.300
	Asociación de Funcionarios Municipales de Valparaíso	Rosa Agustina Conference Resort de Administradora de Turismo Rosa Agustina LTDA	379	13.685.898	36.111
	Asociación de Funcionarios Conductores Municipales	Parrilladas Che Fabián de Comercial Buenos Aires	186	5.592.000	30.065
	Asociación de funcionarios Auxiliares Municipales	Restautant Doña Anita	160	5.200.000	32.500
SUBTOTAL AÑO 2016				28.961.698	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Valparaíso.

En ese contexto, si bien la jurisprudencia de este Organismo de Control ha sostenido, entre otros, en el dictamen N° 48.539, de 2007, que las municipalidades pueden desembolsar gastos para la celebración de la aludida efeméride, en los referidos decretos alcaldicios N°s 3.174, de 2015, y 2.339, de 2016, se observó que ese municipio invocó como causal de las contrataciones directas la contemplada en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, esto es, "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Al respecto, el dictamen N° 89.918, de 2016, ha precisado que para celebrar un trato directo al amparo de la causal en comento, no basta con la buena impresión que se haya formado el servicio contratante respecto de la empresa favorecida, como tampoco la circunstancia de haberse suscrito anteriormente otros convenios similares con la misma, sino que, por el carácter excepcional que reviste este mecanismo, es preciso acreditar, efectiva y documentadamente, las razones que motivarían su procedencia, en especial las que permiten estimar fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen la seguridad y confianza atribuida a la entidad con la que se contrata, aspectos que no aparecen suficientemente justificados en la situación en análisis, pues en los decretos alcaldicios que autorizaron los cuestionados tratos directos sólo se consignó que los recintos contratados cumplieran con los requerimientos y exigencias de las asociaciones gremiales beneficiadas.

Por otra parte, es pertinente recordar que el inciso cuarto, del artículo 41 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que "las resoluciones contendrán la decisión, que será fundada".

Sobre la materia, el criterio jurisprudencial contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 23.114, de 2007, 23.708, de 2010, y 40.152, de 2011, ha manifestado que es necesario que en los actos administrativos se expresen las circunstancias y el raciocinio que justifican la decisión adoptada, pues a través del correcto cumplimiento de dicha exigencia se garantiza tanto que el acto se conforme al fin previsto por la ley, como también que cuente con un fundamento racional.

En ese sentido, analizados los antecedentes referentes a las contrataciones efectuadas mediante trato directo asociadas a la aludida festividad, es factible indicar que no se advierte en esta oportunidad el fundamento que tuvo a la vista ese municipio para celebrar el evento en cuestión en diversos locales, diferenciados en atención al estamento de la escala municipal de que se trata, resultando insuficiente la mención al cumplimiento de los requerimientos y exigencias de las asociaciones gremiales beneficiadas más arriba reseñado.

Finalmente, cabe precisar que el artículo único del decreto N° 2.118, de 1.997, del Ministerio del Interior, instituyó el día 28 de octubre de cada año como Día de los Funcionarios Municipales, fundamentado en que las municipalidades constituyen corporaciones encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local, siendo por esencia prestadoras de servicios y responsables de asegurar la participación de la población en el desarrollo económico, social y cultural. Agrega la norma, que ella persigue establecer un día en homenaje a los funcionarios municipales, como reconocimiento a la importante contribución



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



histórica futura que realizan para el desarrollo de las comunas y, en suma, del país, quienes prestan labores en cada una de las municipalidades existentes, correspondiéndoles un rol preponderante en cuanto a su capacidad y entrega para el logro de los objetivos institucionales, cumpliendo, en muchos casos, funciones en condiciones difíciles, en lugares aislados del país, lo que generalmente implica un gran sacrificio personal.

Así, resulta necesario reiterar que, según lo manifestado por esta Entidad de Control, a través de los dictámenes N°s 56.305, de 2009, y 48.539, de 2007, no existe inconveniente jurídico para que las municipalidades, en general, puedan incurrir en los desembolsos que origine la celebración del Día de los Funcionarios Municipales, sin embargo, se debe reprochar el hecho que dicho gasto se haya realizado mediante aportes o financiamientos dirigidos solamente a los socios de las Asociaciones de Funcionarios Municipales - según se desprende de los decretos alcaldicios N°s 3.174, de 2015 y 2.339, de 2016, y de las indagaciones efectuadas por personal de esta Sede Regional-, toda vez que del texto contenido en el referido decreto supremo N° 2.118, de 1997, aparece que la celebración de la especie apunta al reconocimiento del trabajo del personal que se desempeña en las municipalidades y de la labor relevante que cumplen en el desarrollo de las comunas, sin hacer distinción en si aquellos pertenecen o no a alguna una asociación funcionaria.

b) En los siguientes casos, la Municipalidad de Valparaíso contrató mediante convenio marcó IDs 2422-107-CM16, 2427-336-CM16, 2427-324-CM16 y 2422-327-CM16, los servicios de producción de eventos a doña Claudia Varas Quintana, que fueron facturados por ésta y pagados a través de los decretos de pago que a continuación se indican:

DECRETO DE PAGO		NOMBRE EVENTO	ORDEN DE COMPRA	FACTURA EXTENDIDA POR CLAUDIA VARAS		
N°	FECHA			N°	FECHA	MONTO
647	17-02-16	Semana "Placillana"	2427-107-CM16	173 de	11-02-16	20.230.000
1132	07-03-16	Festival "Salsadictos" Valparaíso	2427-336-CM16	181	02-03-16	7.318.500
1491	31-03-16	Fiesta Parque Quebrada Verde	2427-324-CM16	182	02-03-16	16.600.000
1492	31-03-16	Semana "Lagunina"	2427-327-CM16	180	02-03-16	17.850.000

Al respecto, la indagatoria efectuada ante el Servicio de Impuestos Internos permitió comprobar que la Sociedad Comercial Jorge Flores & Cía. Ltda. y Producciones Audiovisuales María Rosa Flores Pérez, facturaron por los mismos conceptos y montos tales prestaciones a doña Claudia Varas Quintana, como se puede apreciar en el siguiente cuadro, por lo que tal situación será comunicada al referido servicio, a objeto que se investiguen eventuales infracciones al decreto ley N° 830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Código Tributario:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



NOMBRE EVENTO	PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA FACTURA	TOTAL NETO (\$)	IVA (\$)	TOTAL FACTURA (\$)
Semana "Placillana"	Sociedad Comercial Jorge Flores & Cia. Ltda	27	29-02-2016	17.000.000	3.230.000	20.230.000
Festival "Salsadictos" Valparaíso	Producciones Audiovisuales Maria Rosa Flores Pérez	21	24-03-2016	6.150.000	1.168.500	7.318.500
Fiesta Parque Quebrada Verde	Producciones Audiovisuales Maria Rosa Flores Pérez	23	13-04-2016	14.000.000	2.660.000	16.600.000
Semana "Lagunina"	Sociedad Comercial Jorge Flores & Cia. Ltda.	38	12-04-2016	15.000.000	2.850.000	17.850.000
TOTAL COBRADO A CLAUDIA VARAS (\$)						61.998.500

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

1.1. Sobre programa Pro Empleo.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el 28 de febrero de 2007, la Intendencia Regional de Valparaíso y la Municipalidad de Valparaíso suscribieron el denominado "Convenio para la Ejecución de Proyectos del Programa Pro Empleo Línea de Inversión en la Comunidad", con la finalidad de financiar la ejecución de iniciativas que promuevan la contratación de mano de obra en la región.

Luego, en lo que interesa, durante el año 2016 la referida Intendencia Regional, en el marco del antes dicho convenio y del decreto N° 1, del 2010, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Establece Objetivos, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Inversión en la Comunidad, realizó las siguientes transferencias de fondos a dicho municipio:

N° Y FECHA DECRETO AFECTO	MONTO TRANSFERIDO (\$)	PERIODO DE DURACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN A LA COMUNIDAD
11 de 12-02-2016	483.126.900	Febrero a Abril
33 de 20-05-2016	618.521.600	Mayo a Agosto
54 de 04-11-2016	619.564.660	Septiembre a Diciembre

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

En ese contexto, la revisión efectuada al tema determinó las siguientes situaciones:

a) Se verificó que la Municipalidad de Valparaíso, en el marco del programa Pro Empleo, contrató por el periodo comprendido entre mayo y septiembre de 2016, a doña Ruth González Quiroz, para ejercer labores de aseo en el jardín infantil "Ciudad de Berlín", en circunstancias que dicha persona, en el mismo tiempo, se encontraba trabajando y percibiendo remuneraciones de parte de la CORMUVAL, por lo que, en ese caso, no se dio cumplimiento al artículo 2°, letra b), del citado decreto N° 1, del 2010, en lo referido a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



que para ser beneficiado de ese programa se requería estar desempleado, por lo que se procede a observar el monto de \$514.792, pagados por dicho concepto por ese municipio, que se pormenoriza en el siguiente cuadro:

N° DE DECRETO DE PAGO	REMUNERACIONES PAGADAS	MONTO PAGADO
2.824 de 2016	MAYO	101.825
3.206 de 2016	JUNIO	101.825
3.795 de 2016	JULIO	101.384
4.324 de 2016	AGOSTO	104.879
4.957 de 2016	SEPTIEMBRE	104.879
TOTAL		514.792

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

b) Se comprobó que la rendición de cuentas efectuada por la Municipalidad de Valparaíso a la Intendencia Regional por el periodo comprendido entre mayo y agosto de 2016, contempló el decreto de pago N° 5.059, de 2016, por la suma de \$226.576, correspondiente a la compra de botas de pescador, las cuales, a la fecha de la presente auditoría, no se encuentran pagadas. La situación antes descrita vulnera lo previsto en el artículo 2° de la citada resolución N° 30, de la Contraloría General de la República, en relación a que toda rendición de cuentas estará constituida por documentación original que acredite la realización de los desembolsos.

#### IV. OTRAS OBSERVACIONES

##### 1. Sobre contratos de trabajos no hallados por la CORMUVAL.

La CORMUVAL no proporcionó los contratos de los 24 trabajadores que se detallan en el Anexo N° 28, vinculados al convenio de aseo suscrito con ese municipio, argumentando que no fueron habidos, situación que, por una parte, no permitió efectuar algunas pruebas de auditoría, y por otra, impidió comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Código del Trabajo, en lo referido a que tal documento debe firmarse por las partes quedando un ejemplar en poder de cada contratante.

##### 2. Sobre funcionario contratado en la Municipalidad de Valparaíso y Municipalidad de Limache.

Se verificó que don José Luis Toro Herrera, mediante el decreto alcaldicio N° 453, de 3 de marzo de 2014, de la Municipalidad de Limache, fue nombrado asesor jurídico de ese municipio ejerciendo tales funciones hasta el 20 de marzo de 2017, data en que dicha entidad aceptó su renuncia a través del decreto alcaldicio N° 817, de esa última anualidad, comprobándose, por otra parte, que entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de marzo de 2017 también ejerció como asesor jurídico en la Dirección de Obras Municipales de Valparaíso, sin que se haya establecido un horario para cumplir tal labor.

(\*)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



En ese contexto, la indagatoria practicada por esta Sede Regional, y de acuerdo a lo certificado por el Director de Asesoría Jurídica de la Municipalidad de Valparaíso, el señor Toro Herrera, entre diciembre de 2016 y marzo de 2017 asistió a varias reuniones en la Municipalidad de Valparaíso, en distintos horarios, principalmente los días martes y viernes, sin que conste que la Municipalidad de Limache le haya efectuado descuentos o solicitado recuperación de horas por dichas ausencias.

Con todo, la situación antes advertida vulneraría lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley N° 18.575, que señala "Todos los funcionarios tendrán derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio u oficio conciliable con su posición en la Administración del Estado, siempre que con ello no se perturbe el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes funcionarios, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley, las cuales deberán desarrollarse siempre fuera de la jornada de trabajo y con recursos privados. Esto, por cuanto son incompatibles con la función pública, las actividades particulares cuyo ejercicio deba realizarse en horarios que coincidan total o parcialmente con la jornada de trabajo que se tenga asignado".

En consideración a lo antes expuesto, corresponde que la Municipalidad de Valparaíso, o en su defecto, la CORMUVAL, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la recepción del presente preinforme, formule los alcances y precisiones que a su juicio procedieren, destinados a subsanar las observaciones formuladas, cumplido lo cual y analizada la respuesta que se remita, o en su defecto, vencido el plazo otorgado al efecto, este Organismo de Control emitirá un informe final, que será enviado a esa entidad y a las demás instancias que corresponda.

Transcribese al Alcalde y al Director de Control, ambos de la Municipalidad de Valparaíso; en lo concerniente, al Gerente de la Corporación Municipal de Valparaíso para el Desarrollo Social; y a la Fiscalía Regional de Valparaíso del Ministerio Público.

Saluda atentamente a Ud.,

  
VÍCTOR RIVERA OLGUÍN  
Jefe de Control Externo  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



ANEXO N° 1

DETALLE SUB-ASIGNACIÓN N° 215-34-07-034

FECHA	RUT	DEUDA DE AÑOS ANTERIORES	MONTO EN \$
03-06-2003	079820760-1	Omár Godoy Y Cia. Ltda.	80.800
03-02-2004	006687898-4	Falk Salazar Ricardo Antonio	7.539.350
29-05-2006	010213871-6	Cataldo Leal Paula	120.785
30-03-2007	093248000-k	Hormigones Premix S.A.	136.934
30-09-2007	089989999-7	Interesados Según Detalle	8.868
24-12-2007	014409697-5	María Haydee Peña Y Lillo Herrera	44.444
31-12-2007	090430000-4	Telefónica Empresas Chile S.A.	39.990
31-12-2007	096675120-7	Baltazar Turismo S.A.	40.000
31-12-2007	088460000-6	Electel Ltda.	35.700
31-12-2007	079670990-1	Comercial San Jorge Ltda.	27.007
31-12-2007	078178530-K	Roland Vorwerk Y Cia. Ltda.	202.640
31-12-2007	079538490-1	Distribuidora Adelco Valparaíso Limitada	373.089
31-12-2007	096824110-9	Disal Chile S.A.	46.410
29-02-2008	019202221-5	Fernando González Valdés	9.404
13-03-2008	079640110-9	Const. Y Servicios Siglo Verde S.A.	10.438.001
30-04-2008	007135353-2	Alfaro Rejas Liliana Del Carmen	36.831
12-08-2008	096847490-1	Valparaíso Stores Co. S.A.	448.700
17-09-2008	072754700-2	Fundación Instituto Profes. Duoc U.C	4.950.000
17-12-2008	076575890-4	Turri S.A.	208.000
19-03-2009	008202980-K	Mariño Rubiño Fuentes	434.600
17-06-2009	081590300-5	Club Naval	89.000
28-10-2009	052004007-2	Alfonso Gerardo Salas Zaldívar	87.584
02-11-2009	087606700-5	Automática y Regulación	627.563
31-12-2009	089989999-7	Interesados según detalle	556.343
31-12-2009	089989999-7	Interesados según detalle	635.102
31-12-2009	089989999-7	Interesados según detalle	990
01-02-2010	089989999-7	Interesado Según Detalle	34.700
01-02-2010	077095680-3	Servicio Gastronómico Portofino Ltda.	181.500
17-02-2010	077095680-3	Servicio Gastronómico Portofino Ltda.	118.800
24-04-2010	086966100-7	DHL-Express (Chile) Limitada	60.700
30-04-2010	096683120-0	Cía. De Seguros Generales PENTA Security	153.000
30-04-2010	096683120-0	Cía. De Seguros Generales PENTA Security	17.000
03-06-2010	077095680-3	Servicio Gastronómico Portofino Ltda.	121.500
16-06-2010	092580000-7	Empresa Nacional Telecomunicaciones S.A	31.091
17-06-2010	076023606-3	Inversiones D.M.G. Sociedad Anónima	77.759
21-06-2010	013544815-k	Claudio Hernández Muñoz	80.000
16-08-2010	076045837-6	Patricia Yasmina Álvarez Arenas E.I.R.L.	101.500
24-08-2010	005796915-6	Fleming Massip Hortencia	20.000
24-08-2010	089989999-7	Interesado Según Detalle	400.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



FECHA	RUT	DEUDA DE AÑOS ANTERIORES	MONTO EN \$
30-12-2010	014446415-k	Pablo Andres Curotto Berruezo	2.627.764
31-12-2010	070859400-8	Corp. Municipal de Valparaiso para el D. Social	180.000
01-01-2011	005796915-6	Fleming Massip Hortencia	47.600
01-01-2011	009477565-5	Comercial Scort Ltda.	218.622
01-01-2011	079588870-5	Petrobras Chile Distribución Limitada	1.100.078
01-01-2011	012851563-1	Nathalie Karina Pizarro Yáñez	39.640
01-01-2011	005796915-6	Fleming Massip Hortencia	90.000
01-01-2011	004240828-K	Asenjo Valenzuela Patricio	425.000
01-01-2011	077095680-3	Servicio Gastronómico Portofino Ltda	500.000
06-01-2011	069220100-0	I. Municipalidad de Puerto Montt	100.000
17-01-2011	060503000-9	Empresa de Correos De Chile	1.163
01-02-2011	004298626-7	Eduardo López Gaete	40.825
01-02-2011	004509148-1	Omar Alfonso Jeldes Arredondo	10.000
02-02-2011	004499217-5	Carlos Araya Núñez	368.691
10-03-2011	082022900-2	Sociedad de Transporte Personas Verschae Cia. Ltda.	102.000
18-08-2011	SIN RUT	José O. Sepúlveda Neira	60.631
31-08-2011	010213871-6	Paula A. Cataldo Leal	79.135
17-10-2011	069060900-2	I. Municipalidad De Valparaíso	19.000
04-11-2011	078648780-3	Soc. Demolic. Mario Porzio Y Cia. Ltda.	9.174.592
07-11-2011	003070242-5	Carlos Julio Palma Urrutia	394.999
07-11-2011	003070242-5	Carlos Julio Palma Urrutia	548.716
07-11-2011	003070242-5	Carlos Julio Palma Urrutia	153.611
15-12-2011	010368867-1	Gonzalo Benavides Oyedo	660.000
30-12-2011	070859400-8	Corp. Municipal de Valparaíso para el D. Social	45.163.052
30-12-2011	013545586-5	Victor Manuel Machuca Cabrera	2.219.000
30-12-2011	007283704-5	Francisco Manzo Baeza	5.400.000
30-12-2011	007283704-5	Francisco Manzo Baeza	4.500.000
30-12-2011	007283704-5	Francisco Manzo Baeza	9.036.223
30-12-2011	007283704-5	Francisco Manzo Baeza	900.000
30-12-2011	052001636-8	CGA Ingeniería EIRL	32.385.794
30-12-2011	076006665-6	Consultora En Ing. Gonzalo Benavides	16.409.952
30-12-2011	076006665-6	Consultora En Ing. Gonzalo Benavides	2.700.000
30-12-2011	013545586-5	Victor Manuel Machuca Cabrera	28.735.787
30-12-2011	052001636-8	CGA Ingeniería EIRL	38.137.840
30-12-2011	089989999-7	Interesado Según Detalle	30.777.000
30-12-2011	052001636-8	CGA Ingeniería EIRL	16.300.000
30-12-2011	052001636-8	CGA Ingeniería EIRL	15.900.000
30-12-2011	077424240-6	Ingeniería y Construcción Seelig y Cia. Ltda.	14.962.500
30-12-2011	007283704-5	Francisco Manzo Baeza	1.800.000
21-06-2012	076045837-6	Comercializadora De Ropa, Artículos Deportivos	75.800
13-09-2012	009498214-6	Patricio A. Camus Urrutia	814.222
10-10-2012	077081460-k	Máquinarias FULLMAQ Limitada	7.152.387